

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 293

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 179/12 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1743/12, QUE RATIFICA CONVENIO Nº 15859, REFERENTE AL ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA "CA 13- LAS VIOLETAS", SUSCRITO CON LAS EMPRESAS APCO AUSTRAL S.A., ANTRIM ARGENTINA S.A., ROCH S.A. , SAN ENRIQUE PETROLERA S.A., DPG S.A. Y SECRA S.A.

---

---

---

Entró en la Sesión de:	16 AGOSTO 2012	Ley Sancionada
Girado a la Comisión Nº:	3, 2 y 1	Ses. Esp.
		03 JUL 2013
Orden del día Nº:		

---

15/293/12

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
RESUELVE:

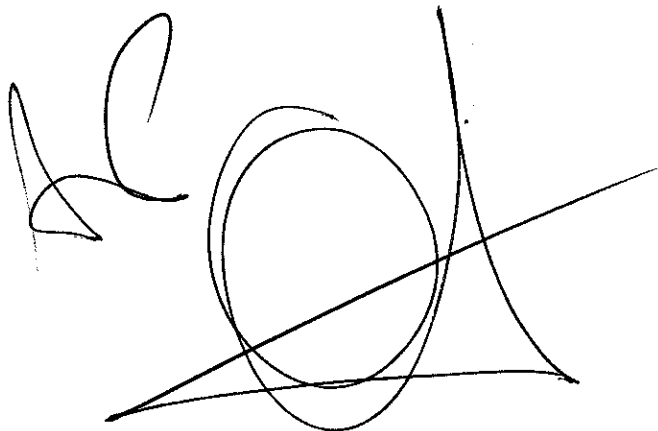
LEY.

*Apruébese*

**Artículo 1º.-** ~~Aprobar~~ *Apruébese* en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA13-Las Violetas", registrado bajo el N° 15.859, referente a la prórroga de los derechos de concesión, celebrado el día 16 de julio de 2012, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Antrim Argentina S.A., Roch S.A., Apco Austral S.A., San Enrique Petrolera S.A., SECRA S.A., y Desarrollos Petroleros y Ganaderos Sociedad Anónima; ratificado mediante Decreto provincial N° 1743/12.

**Artículo 2º.-** ~~Regístrese, comuníquese y archívese.~~

*Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



902

11:37

NOTA N° 179  
GOB.

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

02 AGO 2012

MESA DE ENTRADA  
N° 293 HSL 35 FIRMA

USHUAIA, 02 AGO. 2012

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1743/12, por el cual se ratifica el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA "CA 13- LAS VIOLETAS" y sus respectivos Anexos, registrado bajo el N° 15859, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y las Empresas APCO AUSTRAL S.A.; ANTRIM ARGENTINA S.A.; ROCH S.A.; SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.; DPG S.A. y SECRA S.A., a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7° y 135 Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto


  
 MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI  
S/D.-

Por disposición del Sr. Presidente de la Cámara se remite a S/D. a fin de comenzar sobre lo presente a los Bloques Políticos.

  
 EDIT ESTELA DEL VALLE  
Directora  
Direc. Secretaría de Energía y Planificación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1743/12

USHUAIA, 02 AGO. 2012

VISTO el expediente N° 10280-SH-2010 del registro de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia ratificar el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA "CA 13- LAS VIOLETAS y sus respectivos anexos, suscripto con fecha 16 de julio de 2012 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y la Empresas APCO AUSTRAL S.A.; ANTRIM ARGENTINA S.A.; ROCH S.A.; SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.; DPG S.A. y SECRA S.A.; a través de sus respectivos representantes legales, registrado bajo el N° 15859.

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el artículo 124 reconoció a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios.

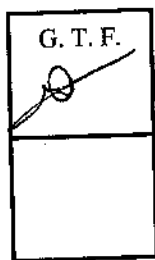
Que la Ley N° 26.197, modificatoria de la Ley N° 17.319, otorgó a las Provincias el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas; y transfirió de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

Que este marco legal brinda al Estado Provincial la posibilidad de extender los vencimientos de las concesiones de explotación, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley Nacional N° 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que la mayoría de las concesiones de explotación vigentes en la Provincia contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un período extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías, para incrementar los



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina"

*[Signature]*  
Gilda E. Las Casas  
Directora General de Despacho  
Control y Registro - S.I. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1743/12

...///2.

niveles de producción y reservas.

Que adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, abre nuevas posibilidades a los concesionarios y permite acordar con ellos nuevos programas de intervenciones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el Artículo 135 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial Nº 512/2010 y creó el Registro de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos, hoy Secretaría de Energía e Hidrocarburos, con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones, tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

Que la Resolución Nº 59/10 de la ex Secretaría de Hidrocarburos, convocó a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por el plazo de 10 años adicionales.

Que las empresas APCO AUSTRAL S.A.; ANTRIM ARGENTINA S.A.; ROCH S.A.; SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.; DPG S.A. y SECRA S.A. son cotitulares del cien por ciento de los derechos de concesión de explotación sobre el área "CA13 - LAS VIOLETAS".

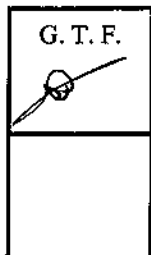
Que las empresas referenciadas han manifestado oportunamente su interés en acceder a la prórroga del plazo de concesión del Área según lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional Nº 17.319, formalizando su inscripción en el Registro de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas, adjuntando la información y documentación requerida en el Artículo 2 de la Resolución SH Nº 59/10.

Que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral analizó y auditó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la Autoridad de Aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Resolución Nº 59/10.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Que a fs. 3166/3168, la Comisión de Renegociación creada en el seno de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, se expidió mediante dictamen de fecha 29 de junio de

///...3.



Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Secretaría de Energía e Hidrocarburos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1743 / 12

...///3.

2012, propiciando la firma del Acuerdo de Prórroga que por el presente se ratifica.

Que dicho Acuerdo proporciona un horizonte de inversiones más amplio que permite el incremento de las inversiones de las empresas, en función de las características geológicas del yacimiento.

Que dentro del rubro inversiones reviste suma importancia el compromiso de mantener un equipo de perforación activo en la Provincia para que realice en las Áreas de titularidad de las empresas, dieciocho (18) pozos dentro de un plazo máximo de 4 (cuatro) años, dando inicio a dichas tareas dentro de los 90 (noventa) días desde la vigencia del Acuerdo. Dicho plazo podrá extenderse en caso que se torne operativo el Convenio referenciado en el artículo VII.1 del Acuerdo.

Que asimismo, la ratificación del Acuerdo habilita el inmediato cobro de las sumas correspondientes a Canon de Permanencia, Canon Diferencial Fijo y Canon Diferencial Variable. Este último concepto permite que la Provincia aumente proporcionalmente los ingresos; por cuanto a mayor precio de mercado del hidrocarburo se incrementa el Canon a abonar, partiendo de un valor piso para cada producto (petróleo, gas natural, propano líquido y butano líquido).

Que por lo demás, se han tutelado y protegido cuestiones de alta sensibilidad social como la protección del ambiente donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, el "compre fueguino", la contratación de mano de obra local y la inversión en acciones de Responsabilidad Social Empresarial.

Que acreditados todos los extremos legales, corresponde la aprobación del Acta Acuerdo prorrogándose el plazo originario de la concesión por el término de 10 (diez) años.

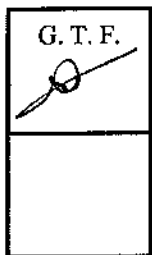
Que el Acuerdo se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; los Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; y los Artículos 2° y 6° de la Ley Nacional N° 26.197.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A : ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Cultur y Registro - S.L. y T.

...///4.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

.../14.

CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA "CA 13- LAS VIOLETAS" y sus respectivos Anexos, registrado bajo el N° 15859, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y las Empresas APCO AUSTRAL S.A.; ANTRIM ARGENTINA S.A.; ROCH S.A.; SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.; DPG S.A. y SECRA S.A., el cual forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

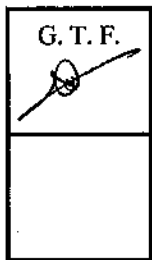
ARTICULO 2º.- Concédase a las firmas citadas en el artículo anterior, la prórroga por el plazo de 10 (diez) años a partir del vencimiento del plazo original de concesión de explotación, sobre el Área hidrocarburífera "CA 13 - LAS VIOLETAS", hasta el 17 de agosto de 2026.

ARTICULO 3º.- Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno a fin que proceda oportunamente a protocolizar los instrumentos pertinentes.

ARTICULO 4º.- Elévese a la Legislatura Provincial conforme lo establecido por el artículo 84 y concordantes de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1743/12



*[Handwritten signature of Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU]*

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
Ministro Jefe de Gabinete

*[Handwritten signature of Maria Fabiana Rios]*  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature of Gilberto E. Las Casas]*

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S. I. y T.

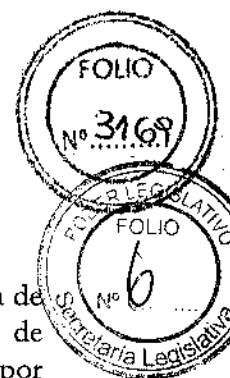
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."

CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 01 AGO 2012

BAJO Nº 15859

  
Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S. y T.



**ACUERDO DE PRORROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA  
"CA13 - LAS VIOLETAS"**

A los 16 días del mes de Julio del año 2012, se suscribe el presente Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera Área "CA13 - Las Violetas", situada en la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, el "Acuerdo"), entre, por un lado, la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, la "Provincia"), suscribiendo en este acto por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos Omar Daniel Nogar *ad referendum* de la Sra. Gobernadora Fabiana Rios; y por otro, Antrim Argentina S.A. representada por la Sra. Verónica Canalez; Roch S.A. representada por el Sr. Ricardo Omar Chacra; Apco Austral S.A. representada por el Sr. Gonzalo Márquez; San Enrique Petrolera S.A., representada por el Sr. Ricardo Omar Chacra; DPG S.A. Desarrollos Petroleros y Ganaderos Sociedad Anónima, representada por los Sres. Francisco Esteban Lamas y Francisco Esteban Lamas, y SECRA S.A. representada por la Sra. Silvana Lorena Chacra (en adelante, los "Socios RCLV"), todos con domicilio en Lasserre Nº 140, Río Grande, de la Provincia, quienes acreditan facultades suficientes conforme documentación agregada al Anexo I.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el Artículo 124 reconoce en las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, lo que produjo el dictado de la Ley Nacional Nº 26.197 que prescribe que las Provincias asumen en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

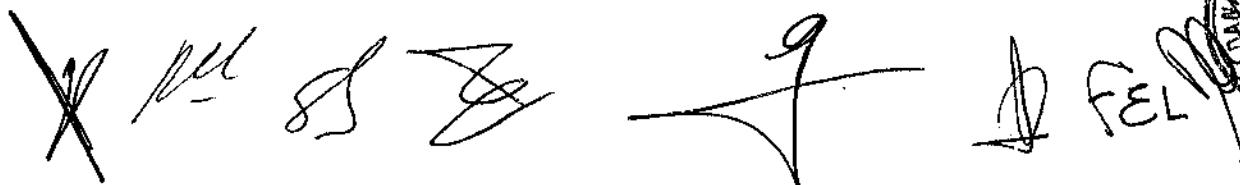
Que el Artículo 35 de la Ley Nacional Nº 17.319 establece que el plazo original de 25 años de las concesiones hidrocarburíferas podrá ser prorrogado hasta por diez (10) años.

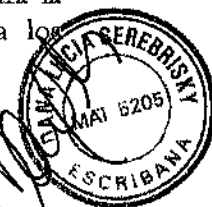
Que la actividad hidrocarburífera representa una importante fuente directa e indirecta de recursos de la Provincia, en tanto aporta significativos recursos al presupuesto, así como genera gran cantidad de puestos de trabajo por su efecto multiplicador.

Que resulta necesario alentar mayores inversiones y extender el horizonte de reservas, permitiendo el sostenimiento de programas de exploración, explotación y desarrollo sustentable en las áreas concesionadas.

Que la mayoría de las concesiones de explotación contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un período extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías, para incrementar los niveles de producción y reservas.

Que una forma de minimizar esos efectos negativos es adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, medida que abre nuevas posibilidades a los concesionarios y permite acordar con ellos nuevos programas de intervenciones en los







G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA 4 de AGO 2012  
BAJO Nº 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Comisión de Asesoramiento



Que independientemente de las actividades desarrolladas por los distintos sectores de la actividad industrial radicada en la Provincia, cada una con sus propias características la política estatal debe propender como contrapartida, asegurar un desarrollo sostenido de la industria materializado en obras de infraestructura, producción y mano de obra asociada medible, equiparable a la inversión realizada. Todo ello en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución Provincial.

Que los cambios imperantes en la política hidrocarburífera nacional habilitan a una negociación en donde el autoabastecimiento nacional, la inversión puesta al servicio de la producción y la mano de obra son requisitos indispensables para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas de exploración y explotación.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley Nacional Nº 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el Artículo 135 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial Nº 512/2010 (en adelante, el "Decreto") y creó el Registro Público de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos (en adelante, la "Secretaría"), con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones, tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

Que por las facultades que le otorga el Decreto, la Secretaría dictó la Resolución Nº 59/10 (en adelante, la "Resolución") en virtud de la cual convoca a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por el plazo de 10 años adicionales.

Que los Socios RCLV son cotitulares del cien por ciento de los derechos de concesión de explotación sobre el área "CA13 - Las Violetas", ubicada en la Provincia, conforme las cesiones y transferencias descriptas en el Anexo II de este Acuerdo (en adelante, el "Área").

Que con fecha 4 de junio de 2010, los Socios RCLV efectuaron la presentación solicitando formalmente su inscripción en el registro creado por el Decreto, acompañando además la información y documentación requerida en el Artículo 2 de la Resolución.

Que verificado que la presentación cumplía con los requerimientos normativos, la Provincia, los Socios RCLV y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco suscribieron un Convenio Especifico de Asistencia Técnica y Asesoramiento en virtud del cual dicha casa de altos estudios analizó y auditó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la Secretaria, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Resolución.

*[Handwritten signatures and initials]*



FECHA.....01 AGO 2012.....

BAJO Nº .....15859.....

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Contas y Finanzas

Que adicionalmente, la Provincia y los Socios RCLV constituyeron una Comisión destinada a detectar, analizar y determinar objetivos medioambientales y de seguridad laboral que resulten necesarios alcanzar de acuerdo a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de la industria hidrocarburífera. De las diferentes auditorías y reuniones realizadas se llegó a la identificación de distintos objetivos de mitigación de impactos y/o remediación, muchos de los cuales ya han sido cumplimentados a la fecha de suscripción del presente, sin perjuicio de avanzar hacia el logro de la totalidad de los objetivos propuestos.

Que el presente Acuerdo se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional Nº 17.319; Artículos 2 y 6 de la Ley Nacional Nº 26.197, Artículo 135 de la Constitución de la Provincia, el Decreto, y la Resolución.

**En consideración de todo lo antes expuesto** la Provincia otorga a los Socios RCLV la prórroga de sus derechos de concesión sobre el Área por el plazo adicional de 10 (diez) años, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

### **Artículo I - Prórroga de los derechos de Concesión**

Por medio del presente, el Poder Ejecutivo de la Provincia otorga a partir de la fecha de vencimiento del período original de 25 (veinticinco) años del Área, la prórroga de 10 (diez) años prevista en el Artículo 35 de la Ley Nacional Nº 17.319 (en adelante, la "Prórroga"). Los plazos de vigencia de los derechos de los Socios RCLV sobre el Área serán: plazo original (25 años) desde **16/08/1991** hasta **16/08/2016**, y el período de prórroga (10 años) desde **17/08/2016** hasta **17/08/2026**.

### **Artículo II - Condición de Vigencia del Acuerdo / Protocolización**

La efectiva vigencia del presente Acuerdo, se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva de que el presente Acuerdo sea ratificado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y aprobado mediante una ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, promulgada y publicada (en adelante, la "Condición").

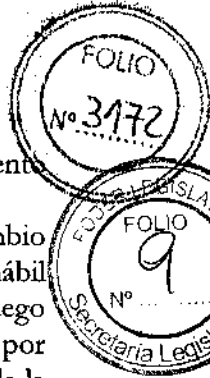
Adicionalmente la Provincia se compromete a protocolizar a nombre de los Socios RCLV, los derechos de concesión de éstos sobre el Área, incluyendo la Prórroga, dentro de los 90 días de que el presente entre en vigencia.

### **Artículo III - Canon de Permanencia**

**III.1** A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios RCLV abonarán a la Provincia en concepto de Canon de Permanencia la suma de dólares estadounidenses cinco millones (U\$S 5.000.000) (en adelante, el "Canon de Permanencia"). El pago del Canon de Permanencia será por única vez, y pagadero en tres (3) cuotas. La primera será de dólares estadounidenses un millón setecientos mil (U\$S 1.700.000) y será exigible a los 10 (diez) días hábiles del cumplimiento de la Condición; la segunda cuota será de dólares estadounidenses un millón seiscientos cincuenta mil (U\$S 1.650.000) y pagadera al cumplirse los 180 (ciento ochenta) días corridos del pago de la primera cuota; y la tercera y última cuota será de dólares estadounidenses un millón seiscientos cincuenta mil (U\$S 1.650.000) y pagadera al cumplirse los 180 (ciento ochenta) días corridos del pago de la segunda cuota. En caso

FECHA..... 01 AGO. 2012

BAJO N°..... 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.I. y T.

mora, se aplicará un interés resarcitorio igual al que rija para las operaciones de descuento general que perciba el Banco de la Nación Argentina.

III.2 Dichos montos serán depositados por los Socios RCLV en pesos al tipo de cambio Vendedor publicado por el Banco Nación de la República Argentina al segundo día hábil anterior de la fecha de pago, en las cuentas bancarias del Banco de Tierra del Fuego radicadas en la República Argentina, cuyos datos identificatorios la Provincia notificará por medio fehaciente a los Socios RCLV dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de acaecida la Condición.

III.3 En el supuesto que durante la vigencia del presente Acuerdo, el Estado Nacional de la República Argentina restableciera la situación impositiva, aduanera, fiscal y tributaria, previa al dictado del Decreto PEN N° 751/2012, posibilitando a los Socios RCLV acogerse al régimen creado por la Ley Nacional N° 19.640 en idéntica forma a la que lo hacían previo al dictado del mencionado decreto (en adelante, el "Reestablecimiento"), los Socios RCLV deberán cancelar un monto a determinarse de la siguiente manera: i) Si el Reestablecimiento sucediera antes de acaecida la Condición, el Canon de Permanencia se elevará en dólares estadounidenses setecientos mil (U\$S 700.000) alcanzando la suma total de dólares estadounidenses cinco millones setecientos mil (U\$S 5.700.000), pagadero en 2 cuotas: la primera será de dólares estadounidenses dos millones ochocientos cincuenta mil (U\$S 2.850.000) y será exigible a los 10 (diez) días hábiles del cumplimiento de la Condición; y la segunda y última cuota será de dólares estadounidenses dos millones ochocientos cincuenta mil (U\$S 2.850.000) y pagadera sin interés al cumplirse los 180 (ciento ochenta) días corridos del pago de la primera cuota; ii) Si el Reestablecimiento se verificara luego de que el pago del Canon de Permanencia sea exigible pero antes del pago de la última cuota conforme cronograma de pagos estipulado en el Artículo III.1, los Socios RCLV abonarán la diferencia, o sea la suma de dólares estadounidenses setecientos mil (U\$S 700.000.-) dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la publicación de la norma de Reestablecimiento en el Boletín Oficial; y iii) Si el Reestablecimiento ocurriera luego del vencimiento de la última cuota del Canon de Permanencia, se deducirá anualmente y a partir de dicha fecha, a razón de dólares estadounidenses cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta (U\$S 53.850) por año. Es decir que, si el Reestablecimiento acaeciera luego de que el último pago del Canon de Permanencia sea exigible y durante el transcurso de ese año, los Socios RCLV deberán pagar dólares estadounidenses seiscientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta (U\$S 646.150); transcurridos dos años será de dólares estadounidenses quinientos noventa y dos mil trescientos (U\$S 592.300); transcurridos tres años será de dólares estadounidenses quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (U\$S 538.450); transcurridos cuatro años será de dólares estadounidenses cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos (U\$S 484.600), y así sucesivamente. Será de aplicación lo previsto en el Artículo III.2.

III.4 Si la Provincia considerare que, durante la vigencia del presente Acuerdo el Estado Nacional hubiese restituido parcialmente respecto de los Socios RCLV los beneficios de la Ley Nacional N° 19.640, esta convocará a los Socios RCLV a los fines de acordar una compensación intermedia proporcional entre lo previsto en el Artículo III. 1 y III.3.

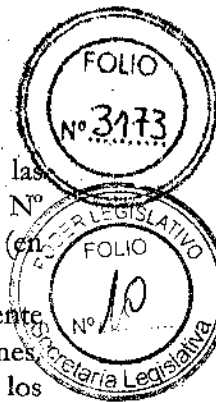
#### Artículo IV – Canon Diferencial Fijo

IV.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios RCLV abonarán mensualmente a la Provincia en concepto de Canon Diferencial Fijo el monto en pesos argentinos equivalente al 3 % (tres por ciento) del Precio de Petróleo Crudo, del Precio del Butano Líquido, del Precio del Propano Líquido y del Precio de Gas Natural (conforme se define en el Artículo IV.2) percibidos por los Socios RCLV por las operaciones de comercialización de

FECHA.....0..1..AGO..2012..

15859

BAJO Nº .....

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Cargas y Despacho S. y T.

crudo, gas licuado de petróleo y del gas natural producido en el área, realizando las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 155/92, 435/04, 188/93 y 73/94 o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro (en adelante, el "Canon Diferencial Fijo").

IV.2 El pago del Canon Diferencial Fijo comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al cumplimiento de la Condición, y los vencimientos operarán el día 15 de cada mes. Cualquier ajuste necesario, se efectuará el día 15 del mes subsiguiente al mes en que los Socios RCLV reciban un ajuste sobre el producido de las ventas. En caso de que se produzcan saldos a favor de los Socios RCLV en concepto de Canon Diferencial Fijo, los mismos serán descontados de los pagos futuros del Canon Diferencial Fijo.

IV.3 A los fines del presente Artículo IV, se entenderá por:

IV.3.a) Precio de Petróleo Crudo el precio promedio ponderado de todas las ventas de petróleo crudo efectuadas por los Socios RCLV en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (neto de los derechos de exportación, del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) percibido por los Socios RCLV en sus operaciones de comercialización con terceros. Se deja constancia que dentro de los volúmenes de Petróleo Crudo se incluirán los volúmenes de gasolina natural. A los efectos del presente Artículo se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado sobre el volumen total entregado.

IV.3.b) Precio de Gas Natural el precio promedio ponderado de todas las ventas de gas natural efectuadas por los Socios RCLV en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) percibido por los Socios RCLV en sus operaciones de comercialización con terceros. A los efectos del presente Artículo se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado sobre el volumen total entregado.

IV.3.c) Precio de Butano Líquido y Precio de Propano Líquido, a dos posibles conceptos excluyentes que se aplicarán, cuando cada uno corresponda, de acuerdo si la venta de dichos hidrocarburos líquidos se realiza dentro del mercado argentino o a otros países.

(i) Será Precio de Propano Líquido y Precio de Butano Líquido de "mercado interno" el correspondiente a los volúmenes de dichos hidrocarburos líquidos destinados al mercado interno argentino durante cada mes calendario, convertidos al equivalente calórico del Gas Natural (resultado de multiplicar cada metro cúbico de propano líquido por 653,54, y cada metro cúbico de butano líquido por 737,29, para obtener en ambos casos su equivalente en metros cúbicos de Gas Natural), y serán valorizados a precio de Gas Natural en el mercado argentino (neto del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) (en adelante, el "GLP Mercado Interno").

(ii) Precio de Butano Líquido y Precio de Propano Líquido "de exportación" el precio correspondiente a los volúmenes de dichos hidrocarburos líquidos destinados a países extranjeros durante cada mes calendario, convertidos al equivalente calórico de Gas Natural (resultado de multiplicar cada metro cúbico de propano líquido por 653,54, y cada metro cúbico de butano líquido por 737,29, para obtener en ambos casos su equivalente en metros cúbicos de Gas Natural) y valorizados i) en el supuesto de que los Socios RCLV comercialicen gas natural al mercado externo, el precio promedio ponderado se obtendrá de todas las ventas de gas natural efectuadas por los Socios RCLV en cada mes calendario

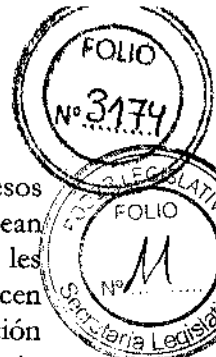
*[Handwritten signatures and initials]*



FECHA...0.1.AGO.2012.....

BAJO Nº.....15859.....

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S. y T.



en el mercado externo (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro); o ii) en el supuesto de que los Socios RCLV no comercialicen gas natural a países extranjeros, al precio publicado por la Secretaría de Energía de Nación (o entidad que la suplante) para el Gas Natural de exportación, calculado en base al precio promedio ponderado para el mercado externo de la cuenca austral -Zona Tierra del Fuego- (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) (en adelante, el "GLP de Exportación"). A los efectos del presente Artículo se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado sobre el volumen total entregado.

IV.4. El cálculo del Canon Diferencial Fijo se efectuará sobre el Precio del Petróleo Crudo -incluyendo la gasolina-, GLP Mercado Interno, GLP de Exportación en los términos definidos *ut-supra* y el Precio del Gas Natural producido en el Área conforme lo previsto en la Ley Nacional Nº 17.319, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1671/69, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 435/04, 188/1993, y las normas complementarias y reglamentarias vigentes a la fecha de este Acuerdo y/o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro.

IV.5 Las obligaciones de los Socios RCLV conforme a este Artículo IV están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas previstas actualmente en la Ley Nº 17.319 y otros tributos federales, provinciales o municipales que graven la renta y los ingresos no sufran modificación alguna que implique un incremento del monto que los Socios RCLV están obligados a la fecha de suscripción del presente; en cuyo caso, el porcentaje contemplado en el presente será reducido y/o eliminado en proporción a ese incremento.

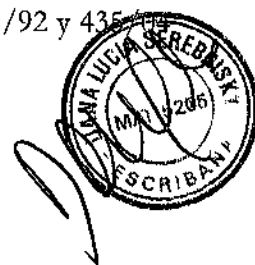
IV.6 Las Partes expresamente acuerdan que el Canon Diferencial Fijos, cuando sea exigible en virtud de las condiciones antes descriptas, será cancelado y liquidado a la Provincia por los Socios RCLV en idéntica forma a la que se cancelan y liquidan las regalías previstas en el Artículo 35 y cc. de la Ley Nacional Nº 17.319.

**Artículo V – Canon Diferencial Variable**

V.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios RCLV abonarán a la Provincia un Canon Diferencial Variable (en adelante, "Canon Diferencial Variable"), exclusivamente cuando se cumplan las condiciones descriptas en el Artículo V.2. El Canon Diferencial Variable solo será exigible y obligatorio durante el período en que se cumplan las indicadas condiciones. Serán aplicables al presente Artículo V las definiciones previstas en el Artículo IV.3.

V.2 Los Socios RCLV abonarán a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el petróleo crudo cuando el Precio de Petróleo Crudo obtenido por los Socios RCLV de la comercialización de petróleo crudo del Área (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable será equivalente al porcentaje indicado (en el cuadro incluido a continuación correspondiente al precio aplicable) del Precio de Petróleo Crudo percibido por los Socios RCLV, considerando en todos los casos los descuentos ya mencionados, y las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 155/92 y 435/99.

*[Handwritten signatures and initials]*

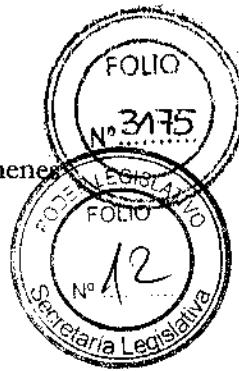


CONVENIO REGISTRADO

FECHA.....0.1..AGO...2012...

BAJO Nº .....15859.....

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Constata Realidad S.R.L.



y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro. Se deja constancia que los volúmenes de Petróleo Crudo incluirá los volúmenes de gasolina natural

PRECIO PERCIBIDO PETRÓLEO CRUDO			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
US\$ (valor equivalente a (a)/b) (barrel)			
70,0	A	76,999	0,50%
77,0	A	83,999	1,00%
84,0	A	89,999	1,50%
90,0	A	96,999	2,00%
97,0	A	Mayor	2,50%

V.3 Los Socios RCLV abonarán a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el gas natural cuando el Precio de Gas Natural en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) percibido por los Socios RCLV en sus operaciones de comercialización con terceros., alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable por la comercialización de gas natural será equivalente al porcentaje indicado (en el cuadro incluido a continuación correspondiente al precio aplicable) del Precio de Gas Natural percibido por los Socios RCLV, habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro

PRECIO PERCIBIDO GAS NATURAL			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
US\$ (valor equivalente a (a)/b) (Millón de BTU)			
3,80	a	4,599	0,50%
4,60	a	5,399	1,00%
5,40	a	6,199	1,50%
6,20	a	7,599	2,00%
7,60	a	Mayor	2,50%

V.4 Los Socios RCLV abonarán a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el Gas Licuado de Petróleo (es decir, GLP Mercado Interno y/o GLP de Exportación – según corresponda) cuando el precio promedio de venta percibido por los Socios RCLV en sus operaciones de comercialización con terceros (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro), de butano líquido y/o de propano líquido (al mercado interno y/o de exportación), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable por el Gas Licuado de Petróleo será equivalente al porcentaje indicado

*[Handwritten signatures and stamps]*

Gilberto E. Las Casas  
 Director General de Despacho  
 Control y Registro - S. y T.

FOLIO  
 Nº 3176  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 FOLIO  
 Nº 13  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA

cuadro incluido a continuación correspondiente al precio aplicable) del Precio de Gas Natural calculado mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3 c) i y ii, habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

PRECIO DE VENTA PROPANO LIQUIDO MERCADO INTERNO u\$s (dólar estadounidense)/Toneladas			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
500,00	A	589,99	0,50%
590,00	A	679,99	1,00%
680,00	A	781,99	1,50%
782,00	A	899,99	2,00%
900,00	A	Mayor	2,50%

PRECIO DE VENTA BUTANO LIQUIDO MERCADO INTERNO u\$s (dólar estadounidense)/Toneladas			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
220,0	a	271,99	0,50%
272,0	a	312,99	1,00%
313,0	a	365,99	1,50%
366,0	a	420,99	2,00%
421,0	a	Mayor	2,50%

PRECIO DE VENTA PROPANO LIQUIDO MERCADO EXTERNO u\$s (dólar estadounidense)/Toneladas			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
590,00	a	686,99	0,50%
687,00	a	803,99	1,00%
804,00	a	924,99	1,50%
925,00	a	1016,99	2,00%
1017,00	a	Mayor	2,50%

PRECIO DE VENTA BUTANO LIQUIDO MERCADO EXTERNO u\$s (dólar estadounidense)/Toneladas			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
--	--	--	------------------------------------

~~X~~ ~~9~~ ~~pel~~ ~~Z~~ ~~Del~~ ~~S.S~~

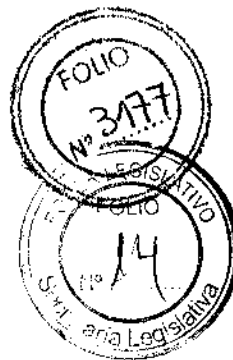
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 Nº 5205  
 ESCRIBANA

FECHA... 01 AGO. 2012

BAJO Nº... 15859

Silbeto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

545,00	a	641,99	0,50%
642,00	a	739,99	1,00%
740,00	a	879,99	1,50%
856,00	a	979,99	2,00%
958,00	a	Mayor	2,50%



V.5. Los pagos del Canon Diferencial Variable se efectuarán en moneda nacional y se devengarán exclusivamente en aquel mes calendario en que el Precio del Petróleo Crudo – incluyendo a la gasolina- y/o el Precio del Gas Licuado de Petróleo y/o el Precio de Gas Natural de todas las ventas de petróleo crudo –incluyendo la gasolina- y/o del Gas Licuado de Petróleo y/o gas natural producido en el Área, realizadas en dicho mes, cumpla las condiciones indicadas en el Artículo V.2, V.3 y V.4. El Pago será exigible el día 15 del mes inmediatamente siguiente. Cualquier ajuste necesario, se efectuará el día 15 del mes subsiguiente al mes en que los Socios RCLV reciban un ajuste sobre el producido de las ventas. En caso de que se produzcan saldos a favor de los Socios RCLV en concepto de Canon Diferencial Variable, los mismos serán descontados de los futuros pagos del Canon Diferencial Variable.

V.6 Las obligaciones de los Socios RCLV bajo este Artículo V están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas actualmente previstas en la Ley N° 17.319 y otros tributos federales, provinciales o municipales que graven la renta y los ingresos, no sufran modificación alguna que implique un incremento del monto que los Socios RCLV están obligados a la fecha de suscripción de la presente, en cuyo caso el porcentaje contemplado en el presente será reducido y/o eliminado en proporción a ese incremento y/o los valores incluidos en los cuadros correspondientes serán incrementados en proporción a ese incremento.

V.7 Cualquier incremento en el Precio de Petróleo Crudo, el Precio del Gas Licuado de Petróleo y en el Precio de Gas Natural o disminución de los derechos de exportación aplicables que sea consecuencia de un crédito fiscal u otro tipo de compensación de similar naturaleza a favor de los Socios RCLV sólo será aplicable a los efectos del cálculo del Canon Diferencial Variable en la medida que el beneficio resultante del crédito fiscal u otro tipo de compensación de similar naturaleza sea efectivamente percibido y/o utilizado por los Socios RCLV para compensar contra los derechos de exportación u otros impuestos aplicables.

V.8 Las Partes expresamente acuerdan que el Canon Diferencial Variable, cuando sea exigible en virtud de las condiciones antes descriptas, será cancelado y liquidado a la Provincia por los Socios RCLV en idéntica forma a la que se cancelan y liquidan las regalías previstas en el Artículo 35 y cc. de la Ley Nacional N° 17.319.

#### Artículo VI – Nivel de Inversión

VI.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios RCLV se comprometen a invertir un monto mínimo de dólares estadounidenses cuarenta y seis millones novecientos mil (U\$S 46.900.000) en el Área a partir de la vigencia del presente y hasta el fin del plazo de Prórroga. Las mismas se realizarán considerando las pautas y cronograma de inversiones correspondientes en el Anexo III del presente y teniendo en mira el incremento de las reservas hidrocarburíferas del Área conforme los lineamientos de la Ley Nacional N° 17.319.

VI.2 Si las tareas incluidas en el Artículo VI.1 arroja resultados positivos de acuerdo a criterios comerciales razonables de los Socios RCLV, estos se comprometen a invertir





mínimo de dólares estadounidenses un millón ochocientos mil (US\$ 1.800.000) en la superficie remanente del Área.

VI.3 Las obligaciones de los Socios RCLV bajo este Artículo VI están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas actualmente previstas en la Ley N° 17.319 y cualesquiera tributos federales, provinciales o municipales que graven la renta y los ingresos no sufran modificación alguna que implique un incremento del monto que los Socios RCLV están obligados a la fecha de suscripción del presente; en cuyo caso los montos de inversión incluidos en los Artículo VI.1 y VI.2 serán reducidos y/o eliminados en proporción a ese incremento.

VI.4 En caso que la Provincia entienda que los Socios RCLV están en incumplimiento de lo establecido en este Artículo VI.1 y/o el Anexo III, la Provincia los intimará para que subsane dicho incumplimiento; y en caso que entienda que el mismo no fue subsanado total o parcialmente, la controversia será sometida a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en el Artículo XVI.

VI.5 El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones comprometidas dentro del Área, serán informadas por escrito, inspeccionadas y certificadas por la Autoridad de Aplicación, a los fines de lograr la correcta explotación de los recursos hidrocarburíferos y el control de los volúmenes de producción.

**Artículo VII - Nivel de Actividad y Empleo**

VII.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, sujeto al cumplimiento de la Condición, y a los fines de redoblar los esfuerzos por mantener la actividad de perforación de pozos hidrocarburíferos en la Provincia, los Socios RCLV se comprometen a contratar junto con la firma Petrolera TDF Company SRL y/o Petrolera LF SRL, un equipo de perforación para que realice en el Área dieciocho (18) pozos dentro de un plazo ininterrumpido de 4 (cuatro) años a partir de la entrada en vigencia del presente; el que podrá ser extendido por 1 (un) año adicional. Se adjunta al presente como Anexo IV el acuerdo suscripto por ambas empresas.

VII.2 En el caso que Petrolera TDF Company SRL o Petrolera LF SRL no prorroguen sus derechos de concesión sobre las áreas de las que es titular en la Provincia o por alguna razón no imputable a los Socios RCLV incumplan los términos del acuerdo adjunto en el Anexo IV o este sea terminado de manera anticipada por cualquier razón, los Socios RCLV estarán obligados únicamente a la contratación de un equipo de perforación para la realización de dieciocho (18) pozos en el Área, dando inicio a dichas tareas dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días desde el cumplimiento de la Condición. En caso que por circunstancias no imputables a los Socios RCLV, éstos no hubieran podido obtener los permisos correspondientes y/o lograr la contratación de un equipo bajo condiciones razonables en dicho plazo; deberán comunicarlo y acreditarlo ante la Secretaría, sin perjuicio de continuar realizando los mayores esfuerzos para la obtención del permiso y/o la contratación. Las perforaciones comprometidas por la presente deben culminar en un plazo máximo de 4 (cuatro) años de su inicio.

VII.3 En todos los casos la mano de obra que se ocupe para la operación del Área deberá estar constituida al menos en un setenta y cinco por ciento (75%) por residentes en la Provincia con una antigüedad mínima de tres (3) años, salvo que no resulte posible obtener la misma cuando el servicio a prestar requiera para su concreción de mano de obra específica o altamente calificada. El alcance de esta definición será establecido por la Secretaría, ponderando la complejidad de las tareas a realizar.

VII.4. Las Partes cumplen en manifestar que el compromiso descrito en el Artículo VII es comprensivo y aplica al Área y a las áreas Río Cullen y Angostura de titularidad de los Socios RCLV. Es decir, el compromiso de contratación y perforación es único para las

*[Handwritten signatures and initials: a large stylized signature, 'MLL', 'FEL', and another signature]*



Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.i. y T.



áreas mencionadas, siendo exigible a los Socios RCLV, en caso de que se verifiquen las condiciones aplicables a cada supuesto, la contratación de un único equipo de perforación para el Área y las áreas Río Cullen y Angostura, que en total y para las tres áreas perforará dieciocho (18) pozos en un plazo de cuatro (4) años. Sin perjuicio de ello, las Inversiones de Exploración se entenderán incluidas en lo comprometido previsto en este Artículo VII.

**Artículo VIII - Responsabilidad Social Empresaria**

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios RCLV participarán en el Programa Provincial de Discapacidad del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego mediante la contratación de una persona con discapacidad con certificado oficial de discapacidad vigente y el otorgamiento de una beca. Asimismo durante el plazo de la concesión y la Prórroga mantendrá dos (2) becas secundarias y dos (2) becas universitarias para carreras relacionadas con la Ingeniería Industrial, Química y/o en Petróleo, Geología, y/o Medio Ambiente; bajo el régimen previsto por Anexo V del Decreto Provincial N° 1043/11 y Resolución S.R.O N° 45/11.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, y a consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, dentro de los 180 días de cumplida la Condición, los Socios RCLV aportarán por única vez la suma de dólares estadounidenses trescientos mil (U\$S 300.000) para ser destinado a un proyecto de responsabilidad social empresaria a ser consensuado entre la Secretaría y los Socios RCLV. Dichos montos serán depositados por los Socios RCLV, en pesos al tipo de cambio Vendedor publicado por el Banco Nación de la República Argentina al segundo día hábil anterior de la fecha de pago, en las cuentas bancarias del Banco de Tierra del Fuego radicadas en la República Argentina, cuyos datos identificatorios la Provincia notificará por medio fehaciente a los Socios RCLV dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de acaecida la Condición. Los Socios RCLV estarán permanentemente informados acerca del avance del proyecto y participarán en la planificación, diagramación y desarrollo, sin que ello implique gastos adicionales para los Socios RCLV.

**Artículo IX - Programas de Capacitación y Desarrollo:**

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios RCLV invertirán en la capacitación de sus empleados pertenecientes al Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Tierra del Fuego, residentes en la Provincia un mínimo de dólares estadounidenses veinte mil (U\$S 20.000) por año; y en la investigación y desarrollo de proyectos de energías alternativas encarados por la Secretaría, la suma de dólares estadounidenses diez mil (U\$S 10.000) por año. Asimismo, dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días de cumplida la Condición, los Socios RCLV aportarán a la Secretaría para el cumplimiento de sus funciones de control y fiscalización, 2 (dos) vehículos 0 km. cuyas características se describen en el Anexo VI, cuyos modelos los Socios RCLV se comprometen a renovar por vehículos 0 km. de las mismas características cada 36 (treinta y seis) meses a partir de la fecha efectiva del alta registral y así sucesivamente cada idéntico plazo hasta el vencimiento de la Concesión.

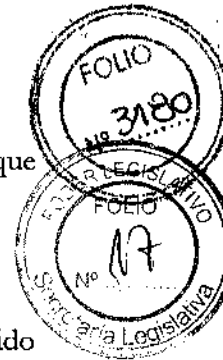
**Artículo X - Reducción de Venteos:**

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, sujeto al cumplimiento de la Condición y a partir de ese momento, los Socios RCLV comprometen a reducir gradual y paulatinamente los venteos de gas natural dentro del

*[Handwritten signatures and stamps]*

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA..... 01 AGO. 2012  
BAJO Nº..... 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Depósitos  
Cuentas y Registros - S. y T.



Área, dando debido cumplimiento a las normas provinciales y nacionales vigentes y las que se creen en el futuro.

### Artículo XI – Medio Ambiente

Los Socios RCLV se obligan a finalizar el plan de trabajo y cronograma de tareas incluido en el Anexo V de acuerdo con las técnicas allí convenidas y a los niveles guía de calidad de suelos de la Ley Nacional N° 24.051 y su decreto reglamentario, en un plazo que no podrá superar los trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la entrada en vigencia del presente. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los trabajos, deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación un informe ambiental que releve el correcto saneamiento de los pasivos. A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, la concesionaria realizará sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas nacionales y provinciales vigentes en la materia.

### Artículo XII – Certificados de Origen - Auditoría y Control.

**XII.1** Sin perjuicio de la posición que cada Parte posee y mantiene respecto del régimen aplicable a los certificados de origen expedidos por la Provincia, ambas coinciden en que resulta necesario modificar la instrumentación de los mismos.

**XII.2.** En virtud de ello, los Socios RCLV sin reconocer hechos ni derechos, renuncian a reclamar toda diferencia a su favor, generada hasta la suscripción de la presente, entre lo pagado para obtener los certificados de origen y lo efectivamente utilizado. La eficacia de dicha renuncia se encuentra sujeta al cumplimiento conjunto de las siguientes condiciones: **i)** que se produzca la Condición; y **ii)** que la Provincia, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la firma del presente convenio, establezca un sistema de compensación de créditos por pago en exceso de certificados de origen, que permita computar dicho pago en exceso a cuenta de la emisión futuros certificados de origen, en los casos que la emisión de los mismos corresponda. En caso de no producirse alguna de las condiciones precedentes, la antedicha renuncia se tendrá por no formulada.

**XII.3.** A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, las inversiones detalladas en el Artículo VI de este Acuerdo quedan sujetas a la auditoría y contralor de la Secretaría aplicando las normas y procedimientos que se indican en las Resoluciones N° 319/93 y N° 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación o las que las modifiquen o replacen en el futuro. La Provincia se reserva el derecho de informarse, toda vez que considere necesario, acerca del estado de las reservas de hidrocarburos del Área, los avances exploratorios y la producción de petróleo, gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.

### Artículo XIII – Fuerza Mayor.

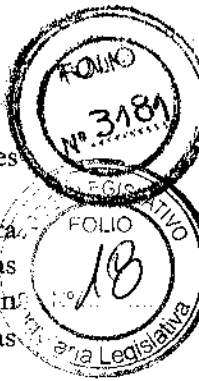
Para los propósitos del presente, los términos caso fortuito y/o fuerza mayor son equivalentes y tienen el significado y los efectos previstos en los artículos 513 y 514 del Código Civil Argentino (en adelante, según resulte aplicable, "Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor"). Incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, los incendios, guerras, o acción beligerante, disturbios o conmociones, actos de la naturaleza, acciones de cualquier gobierno u otra causa fuera del control de las respectivas Partes.

Si como consecuencia de un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, los Socios RCLV se encontraran impedidos de llevar a cabo sus operaciones en forma regular en el Área, durante un periodo superior a 30 (treinta) días, o se vieran impedidos de cumplir



FECHA.....01 AGO 2012.....

BAJO Nº .....15859.....

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Gobernación y Registro - G.L. y T.

obligaciones bajo este Acuerdo por el idéntico tiempo, el plazo para realizar las operaciones y/o cumplir con las obligaciones asumidas, se extenderá en la misma medida.

En caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá notificar por escrito a la otra empleando el medio de comunicación más rápido a su disposición, especificando las circunstancias que considera constituyen causa Fuerza Mayor e informando la duración estimada de las mismas y haciendo uso de la mayor diligencia a fin de remover las causas que provocaron la Fuerza Mayor.

Cualquier incumplimiento del presente por cualquiera de las Partes será dispensado en caso de derivarse de cualquier supuesto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por el tiempo de duración de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

No podrá invocarse Fuerza Mayor como causal de justificación de incumplimiento de las obligaciones de pago.

#### **Artículo XIV – Impuesto de Sellos.**

Para el cálculo del impuesto de sellos, cuyo 50% deberá ser abonado por los Socios RCLV en forma proporcional al porcentaje de tenencia de derechos en el Área, se considera como base imponible la suma de dólares estadounidenses cinco millones (US\$ 5.000.000) correspondiente al Canon de Permanencia.

#### **Artículo XV – Legislación Aplicable**

El Área continuará sujetas a la Leyes Nº 17.319 y 26.197 y a los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1055/1989, 1212/1989 y 1589/1989 vigentes a la fecha de suscripción del presente, que integran el título de las respectivas concesiones; sin perjuicio de la plena aplicación de los preceptos constitucionales nacionales y provinciales, y demás normativa nacional y local. Excepto por las disposiciones expresamente previstas en este Acuerdo, incluyendo sus Anexos adjuntos al presente, ni los derechos de los Socios RCLV sobre el Área, ni las obligaciones de la Provincia como Autoridad de Aplicación, serán consideradas como modificadas o renunciadas. Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como una novación de los derechos de los Socios RCLV respecto del Área.

#### **Artículo XVI – Resolución de Conflictos**

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de, en relación o en conexión con el presente Acuerdo o con el desarrollo de las actividades comprendidas bajo el mismo, incluyendo pero sin limitarse a cualquier disputa relativa a la existencia, redacción, validez, interpretación, exigibilidad o incumplimiento (en adelante, la “Disputa”) serán exclusiva y definitivamente resueltos conforme a lo indicado a continuación.

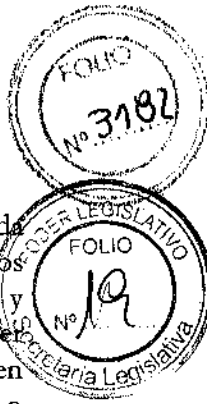
En caso de Disputa, se deberá realizar una reunión entre los Socios RCLV y la Provincia, a la cual asistirán las personas con autoridad para tomar decisiones, quienes actuarán de buena fe para solucionar la misma. Esta reunión se deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación escrita de la existencia de la Disputa

Si la Disputa no pudiese resolverse mediante negociaciones directas, cualquiera de las Partes quedará liberada para someterla al conocimiento y jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de cualquier Fuero o Jurisdicción.

Se fijan domicilios especiales en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las intimaciones y/o interpretaciones que las partes intercambien con relación al presente.

#### **Artículo XVII – Régimen Asociativo**





Es voluntad de la Provincia, verificado en su caso el debido cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones comprometidas en el presente Acuerdo, el dar continuidad a los Socios RCLV una vez vencido el plazo de Prórroga, en las tareas de exploración y explotación del Área, por el plazo de 4 (cuatro) años adicionales, bajo condiciones a ser establecidas de común acuerdo. Dicha extensión podrá acordarse bajo un régimen asociativo (mediante una Unión Transitoria de Empresas, un Contrato de Operación o análogo), de los Socios RCLV con una entidad o empresa pública o privada de control de la Provincia, a la cual se le reservan los derechos de exploración y explotación sobre el Área a partir del vencimiento de la Prórroga. De sancionarse, por la autoridad competente, un régimen especial de prórroga de concesiones hidrocarburíferas más allá de los diez años de Prórroga, se podrán optar por ese o por el aquí establecido.

Como mínimo un año antes del vencimiento del plazo de Prórroga, la Provincia o los Socios RCLV negociarán las condiciones aplicables al régimen.

### Artículo XVIII – Rescisión

La Provincia podrá disponer la caducidad de la prórroga si los Socios RCLV incurren en incumplimiento, en los términos expuestos en este Artículo XVIII, y siempre y cuando dicho incumplimiento no haya sido subsanado.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de los Socios RCLV:

- (a) Falta de pago de las regalías establecidas por los Artículos 59 y 62 de la Ley N° 17.319, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas;
- (b) Falta de pago de las cuotas del Canon de Permanencia previsto en el Artículo III de este Acuerdo diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para abonarlas;
- (c) Falta de pago del Canon Diferencial Fijo previsto en el Artículo IV de este Acuerdo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo, de forma similar a lo establecido para la falta de pago de regalías conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 80 de la Ley Nacional N° 17.319;
- (d) Falta de pago del Canon Diferencial Variable previsto en el Artículo V de este Acuerdo, siempre y cuando se encuentren satisfechas las condiciones allí previstas, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlos de forma similar a lo establecido en el inciso b) del Artículo 80 de la Ley N° 17.319;
- (e) Incumplimiento del compromiso de inversiones previsto en el Artículo VI de este Acuerdo por parte de Socios RCLV y en los términos indicados en los Artículos 80 (último párrafo) y 83 de la Ley Nacional N° 17.319;
- (f) Incumplimiento de los compromisos asumidos en los Artículos VII, VIII y IX de este Acuerdo, transcurridos 30 (treinta) días de verificado el incumplimiento.

Previamente, la Provincia intimará por medio fehaciente a los Socios RCLV para que subsane esos incumplimientos en un plazo razonable y no menor a 30 (treinta) días contados a partir de la recepción de la correspondiente intimación. Transcurrido el plazo otorgado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o comenzado a subsanarse en forma sustantiva, el Poder Ejecutivo dispondrá, previo informe de la Secretaria, la caducidad de este Acuerdo.

El incumplimiento de los compromisos asumidos en los Artículos X y XI del presente, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas por la normativa ambiental que mejor ampare los derechos de la Provincia.

No se considerará que se verificará un incumplimiento cuando exista controversia sometida a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en este Acuerdo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo XVI.



Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Energía y T.



El presente Acuerdo y sus Anexos constituyen el entendimiento definitivo entre las partes sobre el objeto del presente y sólo podrá ser modificado mediante expreso consentimiento previo por escrito de ambas partes; en consecuencia sus términos prevalecerán respecto de todo acuerdo previo con relación al objeto del presente.

El Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur suscribe el presente en la ciudad de Río Grande y los Señores representantes de los Socios RCLV en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nombre: Omar Daniel Nogar  
Carácter: Secretario de Energía e Hidrocarburos

Compañía: Roch S.A.  
Nombre: Ricardo Omar Chacra  
Carácter: Presidente / Apoderado

Compañía: Apco Austral S.A.  
Nombre: Gonzalo Márquez  
Carácter: Apoderado

Compañía: San Enrique Petrolera S.A.  
Nombre: Ricardo Omar Chacra  
Carácter: Apoderado

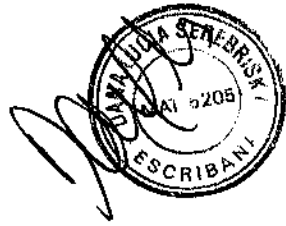
Compañía: Antrim Argentina S.A.  
Nombre: Veronica B. Canalez  
Carácter: Apoderada

Compañía: SECRA S.A.  
Nombre: Silvana Lorena Chacra  
Carácter: Apoderada.

Compañía: Desarrollos Petroleros y Ganaderos Sociedad Anónima  
Nombre: Francisco Esteban Lamas  
Carácter: Presidente – Apoderado

Compañía: Desarrollos Petroleros y Ganaderos Sociedad Anónima  
Nombre: Francisco Esteban Lamas  
Carácter: Director – Apoderado

Firma certificada en el sello  
Nº .....Anexo .....  
Bs. As. .... 16-07-2012 .....



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 04 AGO 2014

BAJO Nº 15859

ANEXO I

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Central y Registro - S.L. y T.



*[Handwritten signatures]*

Firma certificada en el sello  
Nº ..... Anexo .....  
Bs. As. ....





CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO 2012

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
S. y T.

LILIANA MARTA GRINBERG  
ESCRIBANA  
MAT. 2604

N 01510348



1 Folio 445.- Primera Copia.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS DIEZ.  
 2 PODER ESPECIAL: "ANTRIM ARGENTINA S.A." a favor de Juan Ignacio  
 3 LUCINO y OTRA.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la  
 4 República Argentina, a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce,  
 5 ante mí, Escribana Autorizante, **COMPARECE: Verónica Beatriz**  
 6 **CANALEZ**, argentina, mayor de edad, casada, con Documento Nacional de  
 7 Identidad número 22.695.024, domiciliada legalmente en la Avenida Luís  
 8 María Campos 1061 piso 8º, de esta ciudad, persona capaz y a quien  
 9 identifico por ser de mi conocimiento de conformidad con lo establecido en el  
 10 artículo 1002 inciso a) del Código Civil.- **INTERVIENE:** en nombre y  
 11 representación y en el carácter de Vicepresidente, por ausencia del  
 12 Presidente, de "ANTRIM ARGENTINA S.A.", con el mismo domicilio legal en  
 13 la Avenida Luís María Campos 1061 piso 8º, de esta ciudad, CUIT número  
 14 30-70934626-8. La personería y el carácter invocados se acreditan con: **a)**  
 15 **Constitución**, el 8 de julio de 2005, por escisión de la sociedad "Río Cullen-  
 16 Las Violetas S.A.", formalizada por escritura número 218, pasado ante el  
 17 Escribano de esta ciudad, Alejandro E. Viacava, al folio 659 del Registro  
 18 Notarial 80 de su adscripción; inscripto en la Inspección General de Justicia  
 19 el 15 de noviembre de 2005, bajo el número 14240, Libro 29, Tomo de  
 20 Sociedades por Acciones; y su *Reforma del 3 de octubre de 2005*, pasada  
 21 ante el referido escribano Viacava al folio 1138, del Registro 80 de su  
 22 adscripción, inscripta conjuntamente con la constitución; **b) Reforma de**  
 23 **Estatuto y Aumento de Capital**, según escritura número Trescientos  
 24 Ochenta y tres de fecha 22 de noviembre de 2006, pasada ante el referido  
 25 escribano Viacava al folio 1191, del Registro 80 de su adscripción e inscripta

CGCBA - LEY 404 GGBA  
LEGALIZACION  
120518 240117



13:38:06  
18/06/2012





G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA: 01 AGO. 2012  
BAJO Nº 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
General y Registro



N 015103485

en la Inspección General de Justicia el 20 de diciembre de 2007, bajo el  
número 21687, del libro 38, tomo de Sociedades por Acciones; c) **Aumento**  
**de Capital** del 23 de mayo de 2007 pasado ante el Escribano de esta ciudad,  
Alejandro E. Viacava, al folio 305 del Registro Notarial 80 de su adscripción  
Protocolo del año 2007, inscripto en la Inspección General de Justicia el 13  
de febrero de 2008 en el número 2741, Libro 38. Tomo de Sociedades Por  
Acciones.- **d) Aumento de Capital** del 21 de diciembre de 2007 pasado por  
ante mí, al folio 937 de este Registro Notarial 492 a mi cargo, Protocolo del  
año 2007, inscripto en la Inspección General de Justicia el 10 de abril de  
2008, bajo el número 7240 del Libro 39, Tomo de Sociedades Por Acciones.-  
**e) Designación de Directorio** protocolizado por escritura numero 61 de  
fecha 7 de abril de 2008, pasada por ante mí, al folio 130 de este Registro a  
mi cargo, Protocolo año 2008 e inscripta en la Inspección General de Justicia  
con fecha 14 de abril de 2008, bajo el número 7458, del Libro 39, Tomo de  
Sociedades Por Acciones; **f) Aumento de Capital** del 8 de mayo de 2008  
pasado por ante mí, al folio 206 de este Registro Notarial 492 a mi cargo,  
Protocolo del año 2008, inscripto en la Inspección General de Justicia el 3 de  
julio de 2008, bajo el número 13229 del Libro 40, Tomo de Sociedades Por  
Acciones.- **g) Aumento de Capital y Reforma Social** del 14 de julio de  
2008, pasado por ante mí, al folio 383 de este Registro Notarial 492 a mi  
cargo, Protocolo del año 2008, inscripto en la Inspección General de Justicia  
el 16 de diciembre de 2008, bajo el número 25650 del Libro 42, Tomo de  
Sociedades Por Acciones.- **h) Reforma y Reordenamiento** por escritura  
numero 155 de fecha 14 de julio de 2008, pasada por ante mí, al folio 387 de  
este Registro a mi cargo, Protocolo año 2008 e inscripta en la Inspección

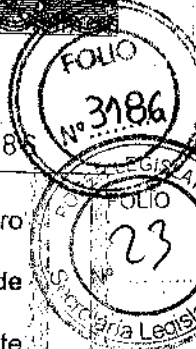


FECHA.....01 AGO 2012

BAJON N° 15859  
ESCRIBANA MARTA ESCRIE  
MAT. 2604

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - B, Y, T.

015103485



1 General de Justicia con fecha 23 de diciembre de 2008, bajo el número  
 2 26202, del Libro 43, Tomo de Sociedades Por Acciones; i) **Aumento de**  
 3 **Capital del 2 de diciembre de 2008** pasado por ante mi, al folio 876 de este  
 4 Registro Notarial 492 a mi cargo, Protocolo del año 2008, inscripto en la  
 5 Inspección General de Justicia el 28 de enero de 2009, bajo el número 1652  
 6 del Libro 43, Tomo de Sociedades Por Acciones.- j) **Aumento de Capital y**  
 7 **Cambio de Sede social del 26 de febrero de 2009**, pasado por ante mi, al  
 8 folio 123 de este Registro Notarial 492 a mi cargo, Protocolo del año 2009,  
 9 inscripto en la Inspección General de Justicia el 20 de abril de 2009, bajo el  
 10 número 6493 del Libro 44, Tomo de Sociedades Por Acciones y k) **Acta de**  
 11 **Directorio número 68**, del 29 de marzo de 2012, labrada en el folio 105 del  
 12 Libro de Actas de Directorio número 1, Rúbrica 84645-05 *especial para este*  
 13 *otorgamiento*.- Toda la documentación relacionada, en original tengo a la  
 14 vista para este acto, y en copia corre agregada: la referida en el punto a) al  
 15 folio 718 de este Registro, Protocolo año 2007; la mencionada en los puntos  
 16 b) y c); al folio 937 de este Registro, Protocolo año 2007.- Y la referida en k)  
 17 agrego a la presente.- Y la compareciente en el carácter invocado y  
 18 acreditado, *luego de asegurarme la vigencia de la representación que invoca,*  
 19 **REQUIERE**, de mi, la Autorizante, **PROTOCOLICE Y ELEVE A ESCRITURA**  
 20 **PUBLICA**, el acta de Directorio número 68 referida, la que transcripta  
 21 íntegramente dice así: "ACTA DE DIRECTORIO N° 68: En la Ciudad de  
 22 Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de 2012, siendo las 10 horas  
 23 en la sede social sita en Luis María Campos 1061, Piso 8 se reúnen los  
 24 señores Directores titulares de ANTRIM ARGENTINA S.A., Verónica Canalez  
 25 y Juan I. Lucino y el señor Síndico Raúl Alberto Muñoz. En razón de la



G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA..... 01 AGO. 2012  
BAJO Nº..... 15859



Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despecho  
Central y Registro



N 015103486

ausencia del Presidente Sr. Brian Moss se abre el acto bajo la presidencia de  
la Señora Verónica Canalez en su carácter de Vicepresidente y en ejercicio  
de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo sexto del  
Estatuto y en el Acta de Directorio Nº 50. La Sra. Canalez expone que la  
reunión tiene por objeto dar tratamiento al siguiente orden del día: 1.  
Aprobación del Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13  
- LAS VIOLETAS". 2. Aprobación del Acuerdo de Prórroga de las  
Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 -  
ANGOSTURA". 3. Otorgamiento de Poder Especial. 4. Protocolización del  
presente acta. 1. Puesto a consideración del Directorio el primer punto del  
orden del día, continúa en el uso de la palabra la Sra. Canalez e informa que  
la sociedad ha avanzado junto con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur, y los restantes co-concesionarios del área, en la  
negociación para la suscripción del Acuerdo de Prórroga de la Concesión  
Hidrocarburífera "CA13 - LAS VIOLETAS", situada en la Provincia de Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en virtud del cual se prevé,  
como términos y condiciones principales, la prórroga de los derechos de  
concesión sobre el área por el período de 10 (diez) años a partir del  
vencimiento del período original de 25 años, el pago a la Provincia de  
distintos conceptos como canon de permanencia, canon diferencial fijo sobre  
el precio de petróleo crudo, butano líquido, propano líquido y del gas natural  
producido en el área, el pago de un canon diferencial variable pagadero  
cuando el precio de los hidrocarburos producidos en el área alcance o supere  
ciertos montos, un compromiso de inversión de un monto mínimo, la  
contratación junto con la firma Petrolera TDF Company S.R.L. y/o Petrolera

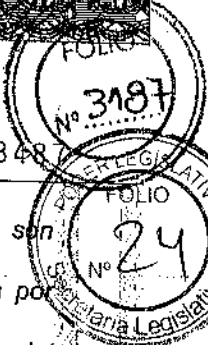


CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO 2012

BAJO Nº 15859

Gilberto E. La Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro S.L. y T.  
01510348



1 LF S.R.L. de un equipo de perforación, entre otros compromisos que son  
 2 comentados por el Directorio. Luego de una deliberación, se aprueba por  
 3 unanimidad la propuesta. 2. Puesto a consideración el segundo punto del  
 4 orden del día, continúa en el uso de la palabra la Sra. Canalez quien  
 5 manifiesta que la sociedad ha avanzado junto con la Provincia de Tierra del  
 6 Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y los restantes co-concesionarios  
 7 de las áreas, en la negociación para la suscripción del Acuerdo de Prórroga  
 8 de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 -  
 9 ANGOSTURA", situadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
 10 Islas del Atlántico Sur en virtud del cual se prevé principalmente la prórroga  
 11 de los derechos de concesión sobre las áreas por el período de 10 (diez)  
 12 años a partir del vencimiento del período original de 25 años, la toma de un  
 13 compromiso de inversión mínimo para ambas áreas, el potencial pago a la  
 14 Provincia del canon de permanencia en virtud de los resultados de las tareas  
 15 exploratorias a realizar sobre las áreas, el pago mensual de un canon  
 16 diferencial fijo sobre el precio de petróleo crudo, butano líquido, propano  
 17 líquido y del gas natural producido en las áreas, el pago de un canon  
 18 diferencial variable pagadero cuando el precio de los hidrocarburos  
 19 producidos en las áreas, alcance o supere ciertos montos, entre otros  
 20 compromisos que son comentados por el Directorio. Luego de una  
 21 deliberación, se aprueba por unanimidad la propuesta. 3. Puesto a  
 22 consideración el tercer punto del orden del día, continúa en la palabra la Sra.  
 23 Canalez y manifiesta que resulta necesario otorgar un Poder Especial a favor  
 24 de los Sres. Juan Ignacio Lucino, DNI 18.208.726, y/o Veronica Beatriz  
 25 Canalez - DNI 22.695.024, para que cualquiera de ellos indistintamente, en



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA.....01.AGO.2012

BAJO Nº.....15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Comit  y Registro - S. L. P. Y. T.



N 015103487

nombre y representaci n de Antrim Argentina S.A., suscriban el Acuerdo de 26  
Pr rroga de la Concesi n Hidrocarbur fera "CA13 - LAS VIOLETAS" y el 27  
Acuerdo de Pr rroga de las Concesiones Hidrocarbur feras "CA12 - RIO 28  
CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA", siendo estos expresamente facultados 29  
para acordar y/o variar todas y/ cualquiera de las condiciones arriba 30  
descriptas y/u otras que entiendan necesarias y/o convenientes. Luego de 31  
una breve deliberaci n, se aprueba por unanimidad la propuesta. 4. Puesto a 32  
consideraci n el cuarto punto del orden del d a, contin a en la palabra la Sra. 33  
Canalez quien manifiesta que para facilitar la presentaci n de los apoderados 34  
en cumplimiento de las facultades otorgadas, se decide elevar a Escritura 35  
P blica la presente acta. Tras una breve deliberaci n, se aprueba por 36  
unanimidad la propuesta. No habiendo otro asunto pendiente de 37  
consideraci n se levanta la sesi n siendo las 12:00 horas.- Hay una firma 38  
ilegible.- Veronica Canalez.- Hay una firma ilegible.- Juan I. Lucino.- Hay una 39  
firma ilegible.- Ra l Mu oz.- Hay una firma ilegible.- ES COPIA FIEL.- Y 40  
EXPRESA, en cumplimiento del acta transcrita, que CONFIERE PODER 41  
ESPECIAL a favor de Juan Ignacio LUCINO, con Documento Nacional de 42  
Identidad n mero 18.208.726, y/o Ver nica Beatriz CANALEZ, con 43  
Documento Nacional de Identidad n mero 22.695.024 para que cualquiera 44  
de ellos indistintamente, en nombre y representaci n de Antrim Argentina 45  
S.A., suscriban el Acuerdo de Pr rroga de la Concesi n Hidrocarbur fera 46  
"CA13 - LAS VIOLETAS" y el Acuerdo de Pr rroga de las Concesiones 47  
Hidrocarbur feras "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA", con las 48  
facultades consignadas anteriormente.- Realizar todos los tr mites y 49  
procedimientos que requieran las leyes y practicar cuanto m s actos, 50



ACTUACION NOTARIAL

G.T.F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 01 AGO 2012

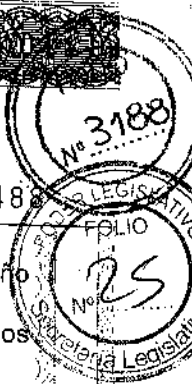
Gilberto E. Las Casas

Director General de Despacho

Control y Registro - G. de T.

015103485

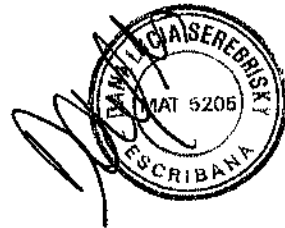
BAJO Nº



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

gestiones y diligencias sean necesarios y conducentes al mejor desempeño del presente poder que se otorga sin facultades de sustituir. Los mandatarios deberán rendir cuentas de sus gestiones como tales.- Este poder no revoca los poderes otorgados y vigentes.- LEIDA Y RATIFICADA, firma la compareciente por ante mí, doy fe.- V.B CANALEZ.- ESTA MI SELLO. ANTE MI. LILIANA MARTA GRINBERG.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 445 del Registro Notarial 492 a mi cargo doy fe. Para los Apoderados expido la presente Primera Copia en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 015103485 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

LILIANA MARTA GRINBERG  
ESCRIBANA  
MAT. 2604





G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

Gilberto E. Las Casas

Director General de Despacho

10799017

BAJO Nº 15859

Control y Registro - C. y T.

FOLO No 3189

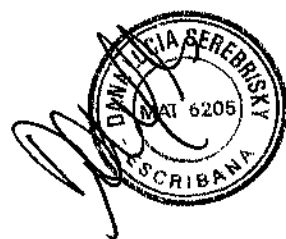
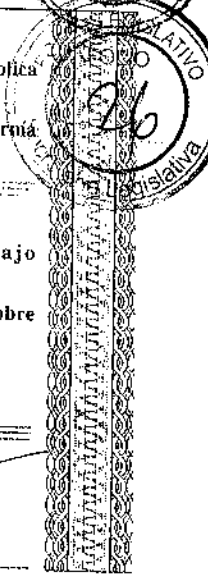
COLEGIO DE ESCRIBANOS

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano LILIANA MARTA GRINBERG obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 205182401171 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, ~~Viernes 18 de Mayo de 2012~~



*[Signature]*  
 ESC. LEONEL PEDRO SICARDI  
 COLEGIO DE ESCRIBANOS  
 LEGALIZADOR





ACTUACION NOTARIAL

CONVENIO REGISTRADO

FECHA

01 AGO 2012

Alberto E. Las Casas 014944152

FOLIO Nº 3190

1 PRIMERA COPIA - BAJO Nº 1585 ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y

2 DOS.- PODER ESPECIAL - "ROCH S.A." a favor de CHACRA, Ricardo

3 Omar y otros.

FOLIO Nº 27

4 En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los  
5 dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce, ante mi, escribano  
6 autorizante, comparece doña Silvana Lorena CHACRA, argentina, casada,  
7 titular del Documento Nacional de Identidad número 26.096.214, domiciliada  
8 legalmente en la avenida Eduardo Madero 1020, piso veintiuno, Capital  
9 Federal, persona mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de  
10 que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "ROCH  
11 S.A.", con igual domicilio legal, CUIT 30-63837562-8, inscripta en la  
12 Inspección General de Justicia de esta ciudad, el 26 de abril de 1990. bajo el  
13 número 2360 del Libro 107, Tomo A de Sociedades Anónimas, en su  
14 carácter de Apoderada de la misma, a mérito del poder especial, que  
15 manifiesta se encuentra plenamente vigente, otorgado por escritura número  
16 Doscientos sesenta y dos, de fecha 24 de octubre de 2008, pasada ante la  
17 escribana de esta ciudad doña Liliana Marta Grinberg al folio 684, del registro  
18 notarial 492 a su cargo; que en su primera copia se tiene a la vista para este  
19 acto y en fotocopia autenticada corre agregada al folio 265 del año 2011, de  
20 este mismo registro notarial; y justificando la resolución pertinente para este  
21 otorgamiento con el acta de directorio que se tiene a la vista para este acto y  
22 copiada en lo pertinente dice así: "**ACTA DE DIRECTORIO Nº 232:** En la  
23 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 2012,  
24 siendo las 9:00 horas, se reúne el Directorio de ROCH S.A., en su sede  
25 social sita en Av. Eduardo Madero 1020 Piso 21, Ciudad Autónoma de

CECBA - LEY 464 CGBA

LEGALIZACION



13.53.53  
23/05/2012





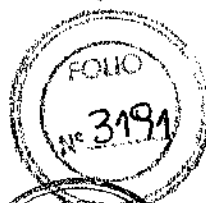
G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 01 AGO. 2012

BAJO Nº... 15859

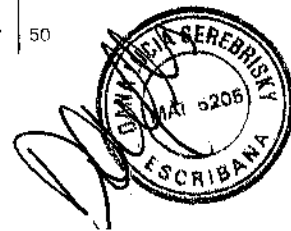


Gilberto E. ...  
Director General de ...  
Control y Registro



N 014944152

Buenos Aires, con la presencia de los directores que firman al pie y de su  
Presidente Ing. Ricardo Omar Chacra. Abierto el acto, toma la palabra el  
Presidente del Directorio, quien manifiesta que ha convocado la presente  
reunión de directorio con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: "... 3º)  
Otorgamiento de Poder Especial. Continúa en la palabra el Sr. Presidente y  
manifiesta que resulta necesario otorgar un Poder Especial a favor de los  
Sres. Ricardo Omar Chacra - LE 8.275.723, Iris Mendez - DNI 12.625.425, y  
Silvana Lorena Chacra - DNI 26.096.214, para que cualquiera de ellos  
indistintamente, en nombre y representación de ROCH S.A., suscriban el  
Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 - LAS  
VIOLETAS" y el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas  
"CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA", siendo estos  
expresamente facultados para acordar y/o variar todas y/ cualquiera de las  
condiciones arriba descriptas y/u otras que entiendan necesarias y/o  
convenientes. Luego de un intercambio de opiniones, el directorio  
RESUELVE: Otorgar Poder Especial en los términos arriba descriptos, a  
favor de los Sres. Ricardo Omar Chacra, Iris Mendez y Silvana Lorena  
Chacra, dejando constancia que este poder no revoca poderes anteriores.  
Quedan autorizadas las Sras. Iris Mendez y Silvana Lorena Chacra a  
suscribir las respectivas escrituras de Poder Especial. No habiendo más  
temas que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 12 horas. Siguen  
las firmas". LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL. DOY FE. Y la  
compareciente en la representación invocada DICE: Que llevando a cabo lo  
resuelto en la reunión de directorio de fecha 7 de mayo de 2012, confiere  
PODER ESPECIAL a favor de los Señores: Ricardo Omar CHACRA, titular





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 4083

G.T.F.

CONVENIO REGISTRADO  
01 AGO. 2012

FECHA: 15 8 59

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho

N 014944152

FOLIO  
No 3192

1 de la Libreta de Enrolamiento número 8.266.723, MIS MENDEZ, titular del  
 2 Documento Nacional de Identidad número 12.625.425, y Silvana Lorena  
 3 CHACRA, titular del Documento Nacional de Identidad número 26.096.214,  
 4 para que actuando cualquiera de ellos en forma indistinta, en nombre y  
 5 representación de "ROCH S.A." puedan realizar todos y cada uno de los  
 6 actos que se enumeran en el acta transcripta precedentemente, lo que se da  
 7 por reproducido en este lugar a sus efectos.- La compareciente solicita de mi,  
 8 el autorizante, expida copia de la presente para los apoderados designados.-  
 9 LEIDA Y RATIFICADA, así la otorga y firma, ante mi, doy fe.- Firmado:  
 10 Silvana Lorena Chacra. Está mi firma y sello que dice: Alejandro Ezequiel  
 11 Viacava, escribano, mat. 4199.- CONCUERDA con su escritura matriz que  
 12 pasó ante mi, al folio 123 del Registro Notarial número 80 de esta ciudad.  
 13 Para los apoderados, en mi carácter de escribano adscripto de dicho  
 14 registro, expido esta PRIMERA COPIA en dos sellos de Actuación Notarial,  
 15 numerados correlativamente del N 014944152 al presente, en Buenos Aires,  
 16 a los veintidós días del mes de mayo de 2012.-



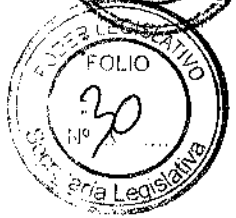
*[Handwritten signature]*



G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO

FECHA.....01 AGO. 2012.....

BAJO Nº.....15859.....



N 014944153

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50





**LEGALIZACION**  
**CONVENIO REGISTRADO**  
 FECHA... **01 AGO. 2012**  
 BAJO N°... **15859**

**Ciberto E. Las Casas**  
 Director General de Despacho  
 Control y Registro - S. y T.



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano **ALEJANDRO EZEQUIEL VIACAVA** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **120523248491/6**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **Miércoles 23 de Mayo de 2012.**



*[Handwritten signature]*

**ESC. SARA FISZ DE SCHAPIRA**  
**COLEGIO DE ESCRIBANOS**  
**LEGALIZADORA**





ACTUACION NOTARIAL

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

BAJO Nº 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.I. y T.

N 01494413



1 FOLIO 104.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y  
2 TRES.- PODER ESPECIAL.- "APCO AUSTRAL S.A." a favor de CHACRA,  
3 Ricardo Omar y otros.

4 En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro  
5 días del mes de mayo de dos mil doce, ante mi, escribano autorizante,  
6 comparece don Ernesto Alejandro HERMO, argentino, casado, titular del  
7 Documento Nacional de Identidad número 14.596.340, domiciliado  
8 legalmente en la calle Ing. C. M. Della Paolera 265, piso veintisiete, Capital  
9 Federal; persona mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de  
10 que concurre a este acto en nombre y representación de "APCO AUSTRAL  
11 S.A.", con igual domicilio legal, en su carácter de VICEPRESIDENTE del  
12 directorio la misma, acreditando la existencia legal de la sociedad, el carácter  
13 invocado y la resolución pertinente para este otorgamiento de la siguiente  
14 forma: Primero: La sociedad fue constituida por escisión de la sociedad "Río  
15 Cullen - Las Violetas S.A.", formalizada por escritura número 218 de fecha 8  
16 de julio de 2005, pasada al folio 659 de este mismo registro y sus estatutos  
17 reformados por escritura número 356, de fecha 3 de octubre de 2005, pasada  
18 al folio 1141 de este mismo registro, las que en su primera copia se  
19 inscribieron conjuntamente en la Inspección General de Justicia de esta  
20 ciudad el 15 de noviembre de 2005, bajo el número 14.239 del libro 29 de  
21 Sociedades por Acciones. Segundo: El carácter invocado por el  
22 compareciente se justifica con las actas de Asamblea número 13 y de  
23 Directorio número 49, ambas de fecha 2 de marzo de 2012, las que se tienen  
24 a la vista para este acto en los libros rubricados de la sociedad y en fotocopia  
25 autenticada se agregan a la presente. Y Tercero: La resolución pertinente

LEGALIZACION

120507 215350



12 18 15

07/05/2012



G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
01 AGO. 2012  
FECHA.....  
BAJO Nº ..... 15859



Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despecho  
Control y Registro S. y T.



N 014944132

para este otorgamiento se justifica con el acta de directorio que se tiene a la 26  
vista para este acto en el libro rubricado de la sociedad y que copiada dice 27  
asi: "ACTA DE DIRECTORIO Nº 51: En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 28  
días del mes de mayo de 2012, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede 29  
social de APCO AUSTRAL S.A., (en adelante, "la Sociedad") sita en Ing. 30  
C.M. Della Paolera 265, piso 27, Ciudad de Buenos Aires, los Directores 31  
Titulares de la Sociedad que firman al pie de la presente acta. Con motivo de 32  
la ausencia del Síndico Titular de la Sociedad, suscribe la presente el Síndico 33  
Suplente. Debido a que el Presidente de la Sociedad, Sr. Thomas Bueno, se 34  
encuentra fuera del país, preside la reunión su Vicepresidente, el Sr. Ernesto 35  
A. Hermo, quien luego de constatar la existencia de quórum pone a 36  
consideración de los presentes el siguiente orden del día: 1. Toma de razón y 37  
aprobación de las negociaciones llevadas a cabo para prorrogar las 38  
concesiones hidrocarburíferas "CA12 – Río Cullen", "CA14 – Angostura" y 39  
"CA13 – Las Violetas". Autorización para suscribir los respectivos acuerdos 40  
de prórroga. Toma la palabra el Sr. Ernesto Hermo y manifiesta que, como es 41  
de conocimiento de los Sres. Directores, desde hace un tiempo a la fecha se 42  
han mantenido negociaciones con autoridades de la Provincia de Tierra del 43  
Fuego, en las que han participado todos los integrantes de la UTE "Río 44  
Cullen-Las Violetas-Angostura", es decir Antrim Argentina S.A., Roch S.A., 45  
San Enrique Petrolera S.A., DPG S.A., SECRA S.A. y la sociedad, con el fin 46  
de prorrogar las concesiones hidrocarburíferas "CA12 – Río Cullen", "CA14 – 47  
Angostura" y "CA13 – Las Violetas", ubicadas en la Provincia de Tierra del 48  
Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme lo previsto en la Ley 49  
17.319. El Sr. Hermo refiere que dichas negociaciones se encuentran 50



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404  
G.T.F.

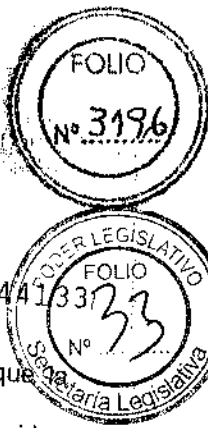
CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO 2012

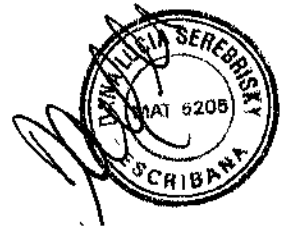
BAJON° 15859

Alberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Civil y Registro - S.L. y T.

0149441337



1 llegando a su fin exitosamente, y que por lo tanto será necesario que  
2 sociedad apruebe dichas gestiones y la extensión de las referidas  
3 concesiones. Luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio  
4 resuelve por unanimidad: a) Tomar nota y aprobar las negociaciones  
5 mantenidas por el Sr. Ernesto Hermo, en relación con las prórrogas de las  
6 concesiones hidrocarburíferas "CA12 - Río Cullen", "CA14 - Angostura" y  
7 "CA13 - Las Violetas"; b) Aprobar las prórrogas de las concesiones  
8 hidrocarburíferas "CA12 - Río Cullen", "CA14 - Angostura" y "CA13 - Las  
9 Violetas", conforme lo previsto en la Ley 17.319; c) Otorgar poder especial a  
10 favor de los Sres. Ricardo Omar Chacra LE 8.275.723, Iris Mendez DNI  
11 12.625.425, Gonzalo Marquez DNI 29.239.525 y Ernesto Alejandro Hermo  
12 DNI 14.596.340, para que cualquiera de ellos, de manera indistinta, puedan  
13 válidamente suscribir todo acuerdo, contrato y/o documento que resulte  
14 necesario y/o conveniente a los fines mencionados en el punto a) y b)  
15 precedentes. Por no haber más asuntos que tratar, se levanta la reunión  
16 siendo las 11:00 horas, previa lectura, ratificación y firma de la presente acta.  
17 Siguen las firmas". LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL, DOY FE.- Y el  
18 compareciente en la representación invocada DICE que llevando a cabo lo  
19 resuelto en la reunión de directorio de fecha 3 de mayo de 2012, confiere  
20 PODER ESPECIAL a favor de los señores: don Ricardo Omar CHACRA,  
21 titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.275.723, doña Iris MENDEZ,  
22 titular del Documento Nacional de Identidad número 12.625.425, don  
23 Gonzalo MARQUEZ, titular del Documento Nacional de Identidad número  
24 29.239.525, y don Ernesto Alejandro HERMO, titular del Documento Nacional  
25 de Identidad número 14.596.340, para que actuando cualquiera de ellos, de



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 01 AGO, 2012

BAJO Nº ... 15859



Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despecho  
Control y Registro - S.D.



N 014944133

manera indistinta, en nombre y representación de "APCO AUSTRAL S.A.",  
 puedan realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el acta de  
 directorio transcrita precedentemente, lo que se da por reproducido en este  
 lugar a sus efectos.- El compareciente solicita de mi, el autorizante, expida  
 copia de esta escritura para los apoderados designados.- LEIDA Y  
RATIFICADA, así la otorga y firma, ante mi, doy fe.- Firmado: Ernesto  
 Alejandro Hermo.- Está mi firma y sello que dice: Alejandro Ezequiel Viacava,  
 escribano, mat. 4199.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante  
 mi, al folio 104 del Registro Notarial número 80 de esta ciudad. **Para los**  
**Apoderados**, en mi carácter de escribano adscripto de dicho registro, expido  
 esta PRIMERA COPIA en dos sellos de Actuación Notarial, numerados  
 correlativamente del N 014944132 al presente, en Buenos Aires, a los cuatro  
 días del mes de mayo de 2012.-



*(Handwritten signature)*

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50





LEGALIZACION  
O.T.F. 404

FOLIO  
3197

CONVENIO REGISTRADO

FECHA..... 01 AGO. 2012

BAJO Nº..... 15859

Gilberto E. Las Casas - 010775303  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO  
34  
Legislación

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República

Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma

y sello del escribano ALEJANDRO EZEQUIEL VIACAVA

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el Nº 120507215350/5

el contenido y forma del documento.

La presente legalización no juzga sobre

Buenos Aires, Lunes 7 de Mayo de 2012



ESC. VICTOR MANUEL EL CAPUA  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO





G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. N 015362584  
BAJO Nº 15859

MANRIANO VEGA OLMOS  
ESCRIBANO Director General de Despacho  
Mat 2760

FOLIO Nº 3198

FOLIO Nº 35  
Secretaría Legislativa

1 PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.

2 a Ricardo Omar CHACRA y otros.- ESCRITURA NUMERO

3 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- En la ciudad de Buenos Aires,

4 Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de julio del año

5 dos mil doce, ante mí Escribano autorizante comparece don Ricardo Omar

6 CHACRA, argentino, viudo, titular de la Libreta de Enrolamiento número

7 8.275.723, domiciliado en la Avenida Madero 1020 piso 21 de esta ciudad,

8 mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento de lo que doy fe, como

9 que concurre a este acto en su carácter de Presidente de SAN ENRIQUE

10 PETROLERA S.A., con sede social en la calle Suipacha 1111, piso 18 de

11 esta ciudad, justificando la existencia legal de la sociedad y la personería

12 invocada con los siguientes elementos: a) Estatutos Sociales según escritura

13 de fecha 6 de abril de 1990, pasada ante el Escribano de esta ciudad Manuel

14 Alonso, al folio 1796 del Registro 15 a su cargo, inscriptos en la Inspección

15 General de Justicia con fecha 23 de abril de 1990 bajo el número 2193, Libro

16 107 de Sociedades Anónimas; b) Reforma de Estatutos según escritura de

17 fecha 3 de octubre de 1990, pasada ante el Escribano de esta ciudad

18 Francisco Javier Ruiz de Luque, al folio 942 del Registro 358 a su cargo,

19 inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 5 de noviembre de

20 1990 bajo el número 8183 del Libro 108, Tomo A de Sociedades Anónimas;

21 c) Reforma de Estatutos según escritura de fecha 21 de mayo de 1993,

22 pasada ante el Escribano de esta ciudad Francisco Javier Ruiz de Luque, al

23 folio 578 del Registro 358 a su cargo, inscripta en la Inspección General de

24 Justicia con fecha 30 de junio de 1993 bajo el número 5722 del Libro 113 de

25 Sociedades por Acciones; d) Reforma de Estatutos según escritura de fecha 5

MANRIANO VEGA OLMOS  
ESCRIBANO  
Ma 2760

MANRIANO VEGA OLMOS  
ESCRIBANO  
Ma 2760



ASOCIACIÓN NOTARIAL



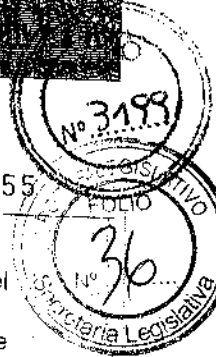
CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO, 2012

BAJO Nº 15853

LAZL MARIANO VEGA OLMOS ESCRIBANO Mat 2760

N 015362555



Roberto E. Las Casas Director General de Despacho Central y Registro - S. y T.

1 que firman al pie de la presente. Abierto el acto, toma la palabra el  
 2 Presidente del Directorio, quien manifiesta que ha convocado la presente  
 3 reunión con el objeto de tratar el siguiente temario: 1º) **Aprobación del**  
 4 **Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 - LAS**  
 5 **VIOLETAS"**. Manifiesta el Sr. Presidente que la sociedad ha avanzado  
 6 junto con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico  
 7 Sur, y los restantes co-concesionarios del área, en la negociación para la  
 8 suscripción del Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera  
 9 "CA13 - LAS VIOLETAS", situada en la Provincia de Tierra del Fuego,  
 10 Antártida e Islas del Atlántico Sur en virtud del cual se prevé, como  
 11 términos y condiciones principales, la prórroga de los derechos de  
 12 concesión sobre el área por el período de 10 (diez) años a partir del  
 13 vencimiento del período original de 25 años, el pago a la Provincia de  
 14 distintos conceptos como canon de permanencia, canon diferencial fijo  
 15 sobre el precio de petróleo crudo, butano líquido, propano líquido y del gas  
 16 natural producido en el área, el pago de un canon diferencial variable  
 17 pagadero cuando el precio de los hidrocarburos producidos en el área  
 18 alcance o supere ciertos montos, un compromiso de inversión de un monto  
 19 mínimo, la contratación junto con la firma Petrolera TDF Company S.R.L.  
 20 y/o Petrolera LF S.R.L., un equipo de perforación, entre otros  
 21 compromisos que son comentados por el Directorio. Luego de una  
 22 deliberación y analizados los detalles del documento a suscribirse, el  
 23 Directorio resuelve aprobar la suscripción del Acuerdo de Prórroga de la  
 24 Concesión Hidrocarburífera "CA13 - LAS VIOLETAS" situada en la  
 25 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. 2º)

*f.*

LAZL MARIANO VEGA OLMOS ESCRIBANO Mat 2760

*[Signature]*

REPUBLICA SEREBISKY MAT 5205 ESCRIBANA



G. I. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

BAJO Nº

15859

VEGA OLMOS  
ESCRIBANO  
Mat 2760

Gilberto E. Las Casas N 015362556  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



1 Poder Especial a favor de los Sres. Ricardo Omar Chacra – LE 8.275.723,  
 2 Alan Arntsen – DNI 13.256.430, Fernando Saúl Zoppi - DNI 24.765.290,  
 3 Lucia Palacios DNI 23.908.712, para que cualquiera de ellos  
 4 indistintamente, en nombre y representación de San Enrique Petrolera  
 5 S.A., suscriban el Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera  
 6 "CA13 – LAS VIOLETAS" y el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones  
 7 Hidrocarburíferas "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA",  
 8 siendo estos expresamente facultados para acordar y/o variar todas y/  
 9 cualquiera de las condiciones arriba descriptas y/u otras que entiendan  
 10 necesarias y/o convenientes. Luego de un intercambio de opiniones, el  
 11 directorio resuelve otorgar Poder Especial en los términos arriba  
 12 descriptos, a favor de los Sres. Ricardo Omar Chacra, Alan Arntsen,  
 13 Fernando Saúl Zoppi y Lucia Palacios, dejando constancia que este poder  
 14 no revoca poderes anteriores. Quedan autorizado cualquiera de los Sres.  
 15 Directores a suscribir las escrituras de Poder Especial. No habiendo más  
 16 temas que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 15.30 horas.  
 17 Siguen las firmas".- Es copia fiel, doy fe.- Y el compareciente **CONTINUA**  
 18 **DICIENDO:** Que llevando a efecto lo resuelto por el Directorio en su reunión  
 19 de fecha 27 de junio de 2012, otorga **PODER ESPECIAL** a favor de Ricardo  
 20 Omar **CHACRA**, Libreta de Enrolamiento número 8.275.723; Alan  
 21 **ARNTSEN**, Documento Nacional de Identidad número 13.256.430;  
 22 Fernando Saúl **ZOPPI**, Documento Nacional de Identidad número  
 23 24.765.290 y Lucía **PALACIOS**, Documento Nacional de Identidad número  
 24 23.908.712, para que actuando en forma individual e indistinta, en nombre  
 25 y representación de la Sociedad mandante lo ejerzan en la forma, con el

f.

RAUL MARIANO  
VEGA OLMOS  
ESCRIBANO  
Mat 2760

RAUL MARIANO VEGA OLMOS  
ESCRIBANA  
Mat 2760

80000000



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

CONVENIO REGISTRADO

01 AGO. 2012

FECHA.....15.8.58.....

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

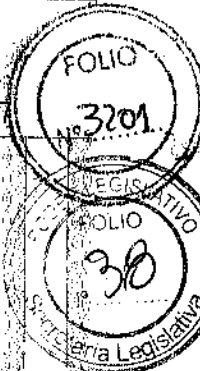
Gilberto E. Las Casas  
Director General de Catastro  
Control y Registro, S.C. y T. N° 000397167

1 En mi carácter de Escribano Titular del Registro doscientos treinta y uno de  
2 la Ciudad de Buenos Aires, **CERTIFICO** que el documento que antecede,  
3 extendido en tres fotocopias, que sello y rubrico, es **COPIA FIEL** de su  
4 original (Poder Especial - **SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.** a Ricardo  
5 Omar Chacra y otros - Escritura N° 357 de fecha 16 de julio de 2012) que  
6 tengo a la vista para este acto, doy fe.- Buenos Aires, 17 de julio de 2012.-

7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

*[Handwritten signature]*

RAUL MARIANO  
VEGA OLIVOS  
ESCRIBANO  
Mat 2760





ACTUACION NOTARIAL

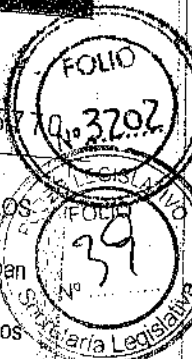
CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 01 AGO. 2012

BAJO Nº..... 1.585.9

Gobierno E. Las Casas  
Dirección General de Despechos  
Control y Registro - S.L. y T.

150257



CECBA - LEY 484 GCBR  
LEGALIZACION

120516 234954



16/05/2012 14:06:26

1 FOLIO Nº 352.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL: D.P.G. S.A DESARROLLOS  
 2 PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA" a favor de Francisco Esteban  
 3 LAMAS y otro. **ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTIOCHO**.- En la ciudad de Buenos  
 4 Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de mayo del año dos  
 5 mil doce, ante mí: Escribano Autorizante, COMPARECE quien manifiesta ser **Francisco**  
 6 **Esteban LAMAS**, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número  
 7 4.423.113, domiciliado Paraguay 776, 8º piso "A" de esta Ciudad, mayor de edad y de mi  
 8 conocimiento en los términos del artículo 1002 inciso a) del Código Civil.- INTERVIENE en  
 9 nombre y representación y en su carácter **PRESIDENTE** de la sociedad denominada **D P**  
 10 **G S.A. DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA**, con  
 11 domicilio legal en la calle Paraguay 776, piso 8º "A", de esta Ciudad, acreditando la  
 12 existencia de la sociedad y el carácter invocado con la siguiente documentación: a)  
 13 Estatuto social formalizado por escritura número 565 de fecha 9 de abril de 1990, pasada al  
 14 folio 1853, ante el escribano Manuel Alonso, titular del Registro 15 de esta Ciudad, inscripta  
 15 en la Inspección General de Justicia, con fecha 23 de abril de 1990, bajo el número 2213,  
 16 del Libro 107, Tomo A de Sociedades Anónimas; b) Escritura publica numero 364 de fecha  
 17 27 de noviembre de 1995, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Esteban R. Holgado al  
 18 folio 943 del Registro 1145 a su cargo, por la cual se aumento el capital social y se modifico  
 19 el estatuto lo que en primera copia se inscribió en la Inspección General de Justicia el 18  
 20 de enero de 1996, bajo el numero 516, del Libro 118 Tomo A de SA; c) Escritura numero  
 21 424 de fecha 17 de diciembre de 1996 pasada ante el citado escribano Holgado al folio  
 22 1120 del Registro a su cargo, por la cual se prescinde de la sindicatura modificándose el  
 23 estatuto social, lo que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 4 de marzo de  
 24 1997 bajo el Numero 1889 del Libro 120, Tomo A de SA; d) Escritura de escisión-fusión  
 25 numero 295 de fecha 12 de diciembre de 2005 pasada ante la Escribana de esta Ciudad

CAROLA M. TRAVEIRO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4994





ACTUACION NOTARIAL

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

BAJO Nº 15859

01511937  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



1 la Concesión Hidrocarburífica "CA13 - LAS VIOLETAS", situada en la Provincia de Tierra  
 2 del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en virtud del cual se prevé, como términos y  
 3 condiciones principales, la prórroga de los derechos de concesión sobre el área por el  
 4 periodo de 10 (diez) años a partir del vencimiento del periodo original de 25 años, el pago a  
 5 la Provincia de distintos conceptos como canon de permanencia, canon diferencial fijo  
 6 sobre el precio de petróleo crudo, butano líquido, propano líquido y del gas natural  
 7 producido en el área, el pago de un canon diferencial variable pagadero cuando el precio  
 8 de los hidrocarburos producidos en el área alcance o supere ciertos montos, un  
 9 compromiso de inversión mínimo, la contratación junto con la firma Petrolera TDF Company  
 10 S.R.L y/o Petrolera LF S.R.L., un equipo de perforación entre otros compromisos que son  
 11 comentados por el Directorio. Luego de una deliberación y analizados los detalles del  
 12 documento a suscribirse, el Directorio **RESUELVE**: Aprobar la suscripción del Acuerdo de  
 13 Prórroga de la Concesión Hidrocarburífica "CA13 - LAS VIOLETAS" situada en la Provincia  
 14 de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. **2º) Aprobación del Acuerdo de**  
 15 **Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 -**  
 16 **ANGOSTURA"**. Continua en la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que la sociedad ha  
 17 avanzado junto con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y  
 18 los restantes co-concesionarios de las áreas, en la negociación para la suscripción del  
 19 Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14  
 20 - ANGOSTURA", situadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del  
 21 Atlántico Sur en virtud del cual se prevé principalmente la prórroga de los derechos de  
 22 concesión sobre las áreas por el periodo de 10 (diez) años a partir del vencimiento del  
 23 periodo original de 25 años, la toma de un compromiso de inversión mínimo para ambas  
 24 áreas, el potencial pago a la Provincia del canon de permanencia en virtud de los  
 25 resultados de las tareas exploratorias a realizar sobre las áreas, el pago mensual de un

CAROLA M. TRAVERSO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4984 22





**ACTUACION NOTARIAL**

LEY 404

**G.T.F.**

**CONVENIO REGISTRADO**

**01 AGO. 2012**

FECHA

**15859**

Gilberto E. Las Casas

Director General de Deregulación

Control y Recepción

Nº 01511093

BAJO Nº

FOLIO Nº 3204

FOLIO Nº 11  
Secretaría Legislativa

1 Francisco Esteban LAMAS, Libreta de Enrolamiento número 4.423.113 y/o Francisco  
 2 Esteban LAMAS (H), Documento Nacional de Identidad número 25.966.594 para que  
 3 en nombre y representación de la sociedad mandante, y actuando en forma conjunta o  
 4 indistintamente suscriban el Acuerdo de Prorroga de la Concesión Hidrocarburífera  
 5 "CA13 - LAS VIOLETAS" y el Acuerdo de Prorroga de las Concesiones  
 6 Hidrocarburíferas " CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA", ejecuten y  
 7 realicen todos y cada uno de los actos enumerados en el acta precedentemente transcrita,  
 8 la que se aquí por íntegramente reproducida a sus efectos.- LEO la presente al  
 9 compareciente quien se ratifican en su contenido y firman, por ante mí, que doy fe.-  
 10 Francisco Esteban LAMAS.- Ante mí, Carola M. TRAVERSO.- Esta mi sello.-  
 11 **CONCUERDA** con su escritura matriz que paso ante mí al folio trescientos cincuenta y dos  
 12 del Registro 271 de mi adscripción, doy fe.- **PARA LOS APODERADOS** expido la presente  
 13 **PRIMERA COPIA** en las fojas de Actuación Notarial números N 015025770, N 015110931  
 14 y N 015110932 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

  
 CAROLA M. TRAVERSO  
 ESCRIBANA  
 MATRICULA 4984


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25





LEGALIZACION

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO 2012

BAJO Nº 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S. y T.

L 010794478

FOLIO Nº 3205

FOLIO Nº 42  
Legislativa

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano GAROLA MARIA TRAVERSO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 120516234954/9 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 16 de Mayo de 2012



ESC. OLGA BEATRIZ VINOGRADSKI  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADORA





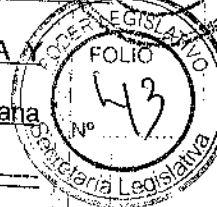
ACTUACION NOTARIAL

CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 01 AGO. 2012

BAJO Nº..... 1.58.59

Gilberto E. Las Casas N° 014944154  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.C. y J.



1 PRIMERA COPIA.- FOLIO 125.- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA

2 TRES.- PODER ESPECIAL.- "SECRA S.A." a favor de CHACRA, Silvana

3 Lorena y otra.-----

4 En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los  
5 dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce, Alejandro Ezequiel  
6 Viacava, escribano adscripto al registro notarial número 80 de esta ciudad, a  
7 requerimiento de doña Silvana Lorena CHACRA, argentina, casada, titular  
8 del Documento Nacional de Identidad número 26.096.214, domiciliada  
9 legalmente en la avenida Eduardo Madero 1020, piso veintiuno, Capital  
10 Federal; persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como  
11 de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad  
12 "SECRA S.A.", con igual domicilio legal, CUIT 30-70916499-2, en su carácter  
13 de VICEPRESIDENTE del directorio de la misma en ejercicio de la  
14 presidencia, acreditando la existencia legal de la sociedad, el carácter  
15 invocado y la resolución pertinente para este otorgamiento de la siguiente  
16 forma: Primero: La sociedad fue constituida por escritura número Sesenta y  
17 siete, de fecha 23 de marzo de 2005, pasada ante la escribana de esta  
18 ciudad, doña Liliana Marta Grinberg, al folio 179 del registro notarial número  
19 492 a su cargo, la que en su primera copia inscripta en la Inspección General  
20 de Justicia de esta ciudad el 13 de abril de 2005, bajo el número 4564 del  
21 libro 27 de Sociedades por Acciones, tengo a la vista para este acto y en  
22 copia autenticada corre agregada al folio 17 protocolo año 2006 de este  
23 mismo registro. Segundo: El carácter invocado por la compareciente se  
24 justifica con las actas de asamblea y directorio de fecha 11 de septiembre de  
25 2009, las que se tienen a la vista para este acto en los libros rubricados de la

CECBA - LEY 404 CGBA  
LEGALIZACION  
120523 248490



13.53.59  
23/05/2012





ACTUACION NOTARIAL

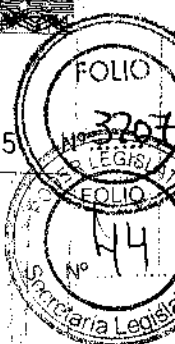
CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

BAJO N° 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

N 014944155



1 Mendez, dejando constancia que este poder no revoca poderes anteriores.  
 2 Queda autorizada la Sra. Silvana Lorena Chacra a suscribir las respectivas  
 3 escrituras de Poder Especial. No habiendo más temas que tratar se da por  
 4 finalizada la reunión, siendo las 12 horas. Siguen las firmas".- LO  
 5 TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL DOY FE. Y la compareciente en la  
 6 representación invocada DICE que llevando a cabo lo resuelto en la reunión  
 7 de directorio de fecha 8 de mayo de 2012, confiere PODER ESPECIAL a  
 8 favor de las señoras: Silvana Lorena CHACRA, titular del Documento  
 9 Nacional de Identidad número 26.096.214 e Iris MENDEZ, titular del  
 10 Documento Nacional de Identidad número 12.625.425, para que actuando  
 11 cualquiera de ellas en forma indistinta, en nombre y representación de  
 12 "SECRA S.A.", puedan realizar lo mencionado en el acta transcripta, lo que  
 13 se da por reproducido en este lugar a sus efectos.- La compareciente solicita  
 14 de mi, el autorizante, expida copia de la presente para las apoderadas  
 15 designadas.- LEIDA Y RATIFICADA, así la otorga y firma, ante mi, doy fe.-  
 16 Firmado: Silvana Lorena Chacra. Está mi firma y sello que dice: Alejandro  
 17 Ezequiel Viacava, escribano, mat. 4199.- CONCUERDA con su escritura  
 18 matriz que pasó ante mi, al folio 125 del Registro Notarial número 80 de esta  
 19 ciudad. Para las apoderadas, en mi carácter de escribano adscripto de  
 20 dicho registro, expido esta PRIMERA COPIA en dos sellos de Actuación  
 21 Notarial, numerados correlativamente del N 014944154 al presente, en  
 22 Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de 2012.-



*[Handwritten signature]*





LEGALIZACION



CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

15859

BAJO N° ..... Gilberto E. Las Casas L 010807635

Director General de Despacho  
Contul y Registra - S.L. y T

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Republica

Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley organica vigente, LEGALIZA la firma

y sello del escribano ALEJANDRO EZEQUIEL VIACAVA

obrantes en el documento anexo, presentado en el dia de la fecha bajo

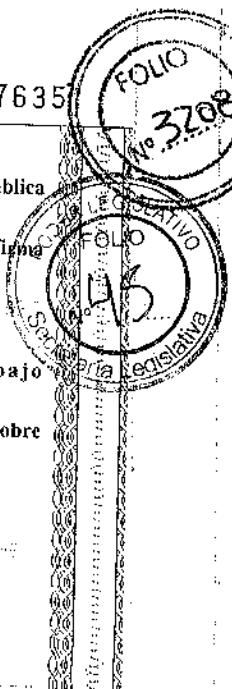
el N° 120523248490/5

La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 23 de Mayo de 2012


ESC. SARA FISZ DE SCHAPIRA  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADORA



FECHA 01 AGO. 2012

BAJO Nº 15859

ANEXO II


 Gilberto E. Las Casas  
 Director General de Despacho  
 Control y Registro - S.L. y T.


La titularidad del derecho de concesión sobre el área "CA13 - Las Violetas" esta actualmente dividida y compuesta por los Socios RCLV en la siguiente proporción: i) Apco Austral S.A. 25,7796%; ii) Antrim Argentina S.A. 25,7804%; iii) Roch S.A. 20,2861%; iv) San Enrique Petrolera S.A. 12,6154%; v) DPG S.A. 11,5385%; y vi) SECRA S.A. 4%.

La evolución de los titulares del derecho de concesión fue la que se describe a continuación, siendo todas ellas oportunamente comunicadas a la autoridad de aplicación competente.

Con fecha 15 de agosto de 1991, el Poder Ejecutivo Nacional otorgó a San Enrique Petrolera S.A., D.P.G. S.A., Roch S. A., Francés Inversiones Sociedad Anónima (que posteriormente cambió su denominación social por Río Cullen-Las Violetas Sociedad Anónima), Compañía Papelera Sarandí S.A. y Dispet S.A., los derechos de concesión sobre el Área CA-13 "Las Violetas", ubicada en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos en la misma, mediante Decreto Nº 1580/91. Con fecha 6 de agosto de 1998, Francés Inversiones S.A. modificó su nombre social, pasando a denominarse "Río Cullen-Las Violetas S.A.", conforme surge de la Escritura Pública Nº 1096, pasada ante el Escribano Martín Arana e inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de septiembre de 1998, bajo el Nº 8941 al Lº 2 Tomo de Sociedades por Acciones.

Con fecha 2 de septiembre de 1998, Río Cullen Las Violetas S.A. cedió a San Enrique Petrolera S.A. una porción de su participación en la UTE y en el Área.

Con fecha 14 de septiembre de 1998 Río Cullen Las Violetas S.A. cedió a Roch S.A. una porción de su participación en la UTE y en el Área.

Con fecha 25 de febrero de 2005, Compañía Papelera Sarandi S.A., cedió el total de su participación en el Área, a favor de Roch S.A. y Netherfield Corporation Sucursal Tierra del Fuego S.A.

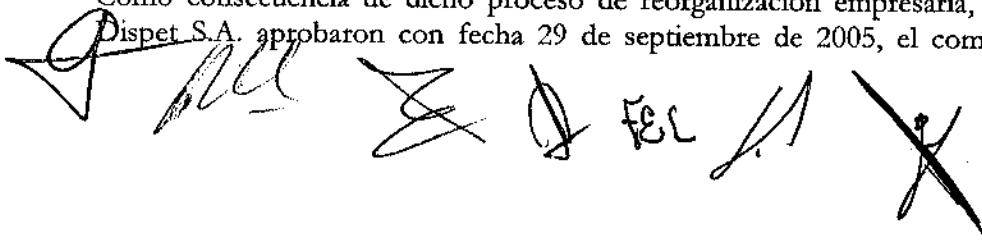
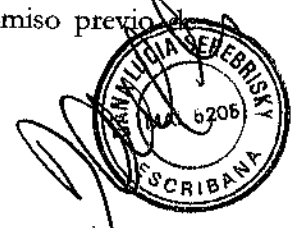
Durante el curso del año 2005, Río Cullen-Las Violetas S.A. fue objeto de un proceso de reorganización empresaria disolviéndose dicha sociedad sin liquidarse y dividiéndose su patrimonio en tres partes, adjudicándose una parte a Apco Austral S.A., otra parte a Antrim Argentina S.A. y el resto se fusionó con Roch S.A.

Como consecuencia de dicho proceso de reorganización empresaria, los accionistas de Río Cullen Las Violetas S.A. suscribieron con fecha 20 de mayo de 2005, un compromiso de escisión, en virtud del cual el 55,4399% del patrimonio de Río Cullen Las Violetas S.A. se destinó a constituir una nueva sociedad que se denominó "Apco Austral S.A."; el 26,5201% del patrimonio se destinó a constituir una nueva sociedad que se denominó "Antrim Argentina S.A.", y el 18,04% del patrimonio se destinó a Roch S.A., fusionándose con dicha sociedad.

A partir de la inscripción, y conforme lo dispuesto por el Art. 82, 2do. párrafo de la Ley No 19.550 las nuevas sociedades, Apco Austral S.A., Antrim Argentina S.A. y Roch S.A., adquirieron los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta - Río Cullen-Las Violetas S.A.- produciéndose la transferencia de los respectivos patrimonios al inscribirse en el Registro Público de Comercio.

También durante el curso del año 2005, Dispet S.A. fue objeto de un proceso de reorganización empresaria, disolviéndose la sociedad sin liquidarse y dividiéndose su patrimonio en tres partes, que fueron absorbidas por San Enrique Petrolera S.A., DPG S.A. y Roch S.A.

Como consecuencia de dicho proceso de reorganización empresaria, los accionistas de Dispet S.A. aprobaron con fecha 29 de septiembre de 2005, el compromiso previo

CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 01 AGO. 2012

BAJO Nº... 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro S. y T.



escisión fusión, en virtud del cual el 75,8461% del patrimonio de Dispet S.A. se destinó a Roch S.A. quien lo absorbió por fusión, el 12,6154% se destinó a San Enrique Petrolera S.A., y el 11,5385% se destinó a DPG S.A., quienes también lo absorbieron por fusión.

A partir de la inscripción, y conforme lo dispuesto por el artículo 82, 2do. párrafo de la ley 19.550 Roch S.A., San Enrique Petrolera S.A. y DPG S.A., adquirieron los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta - Dispet S.A.- produciéndose la transferencia de los respectivos patrimonios al inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Con fecha 9 de marzo de 2006 y como consecuencia de la reorganización empresarial de las empresas del grupo Antrim en la Argentina, Netherfield Corporation Sucursal Argentina, transfirió el fondo de comercio a Antrim Argentina S.A., en los términos de la ley 11.867 y el Art. 77, inc. c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Dicha transferencia incluyó la transferencia de todos los derechos que le correspondían a Netherfield Corporation Sucursal Tierra del Fuego en las Áreas Río Cullen, Las Violetas y Angostura.

Con fecha 22 de marzo de 2007, Roch S.A., cedió una participación del 4% sobre el Área, a favor de SECRA S.A.

*[Handwritten signatures]*

Firma certificada en el sello  
Nº 15859 Anexa 16-07-2012  
Bs. As. 16-07-2012



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

BAJO Nº 1.5859

ANEXO III

(Artículo VI - Nivel de Inversión)

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



En virtud de lo dispuesto por el Artículo VI.1 los Socios RCLV se comprometen a invertir a partir de la vigencia del presente, es decir el cumplimiento de la Condición, y hasta el fin del plazo de Prórroga un monto mínimo de U\$S 46.900.000.

Los montos comprometidos en el desarrollo del área se dividen de la siguiente manera: i) entre los años 2012 a 2014 un total de U\$S 14.232.000; ii) entre los años 2015 a 2017 un total de U\$S 14.007.000; iii) entre los años 2018 a 2020 un total de U\$S 9.641.000; y iv) entre los años 2021 a 2026 un total de U\$S 4.020.000.

Los montos comprometidos en exploración a realizar en las superficies remanente del Área (es decir, todo aquél sector no comprendido en el lote de explotación) se dividen de la siguiente manera: i) entre los años 2012 a 2013 un total de U\$S 2.000.000; y ii) entre los años 2015 a 2017 un total de U\$S 3.000.000.

En el caso en que los Socios RCLV realicen en cualquiera de dichos periodos, inversiones que excedan el monto mínimo de inversión previsto para cada uno de los periodos fijados, esas inversiones adicionales serán descontadas del monto mínimo de inversión especificado para el/los periodos siguientes.

**INVERSIONES EN DESARROLLO**

	2012 / 2014 Mu\$s	2015/ 17 Mu\$s	2018 / 2020 Mu\$s	2021 / 2026 Mu\$s	TOTAL Mu\$s
Perforación de pozos	7.500	10.184	6.700	2.800	27.184
Workovers	2.700	600	700	280	4.280
Inversiones en infraestructura	2.000	1.300	590	200	4.090
Seguridad y Medio Ambiente	450	80	0	0	530
Inversiones Operativas	1.434	1.843	1.651	740	5.668
Evaluaciones Sísmica	148	0	0	0	148
<b>TOTAL DE INVERSIONES</b>	<b>14.232</b>	<b>14.007</b>	<b>9.641</b>	<b>4.020</b>	<b>41.900</b>

**INVERSIONES EN SUP. REMANENTES**

	2012 / 2014 Mu\$s	2015/ 17 Mu\$s	TOTAL Mu\$s
Registración Sísmica 3D	2.000	1.000	3.000
Perforación de pozos	0	2.000	2.000
<b>TOTAL DE INVERSIONES</b>	<b>2.000</b>	<b>3.000</b>	<b>5.000</b>

Handwritten signatures and initials, including 'FEL' and 'A.P.'.

Firma certificada en el sello  
Nº 117308.....Anexo 117308/06/07/08  
D.s. As.....16-07-2012.....



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

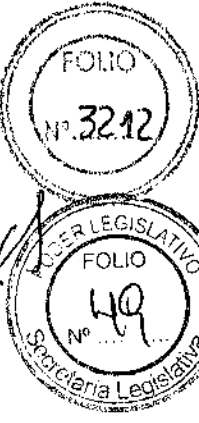
FECHA.....01 AGO. 2012.

BAJO Nº.....15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

ANEXO IV

(Artículo VII – Nivel de Actividad y Empleo – Compromiso de Contratación)



*[Handwritten signatures and initials: a large stylized signature, 'pl', 'Z', 'FBL', and a crossed-out signature]*





G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA 01 AGO. 2012  
15859  
BAJO N°

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Central y Registro - S.L. y T.



**ACTA ACUERDO**

**PARA LA**

**UTILIZACION CONJUNTA DE UN EQUIPO DE PERFORACION**

Entre,

**PETROLERA LF COMPANY SRL**, en su carácter de operador y representante legal de las uniones transitorias de empresas "PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - LAGO FUEGO - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" e "YPF SA - PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - AREA TIERRA DEL FUEGO - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (en adelante "Petrolera LF)", una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en calle Tucumán N° 1 piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Michael Tod Bose en su carácter de Apoderado;

**ROCH S.A.** en su carácter de operador y representante legal de la unión transitoria de empresas "RÍO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. - NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO - ROCH S.A. - SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. - DESARROLLOS GANADEROS Y PETROLEROS S.A. - DISPET S.A. - RÍO CULLEN/LAS VIOLETAS/LA ANGOSTURA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS" (en adelante "ROCH"), una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Avda. Eduardo Madero N° 1020 piso 21, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señora Iris Méndez en su carácter de vicepresidente de la sociedad;

Las sociedades antes mencionadas podrán ser denominadas conjuntamente como las "Partes" y/o la "Parte" respectivamente; y

**CONSIDERANDO,**

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA... 01 AGO. 2012  
BAJO Nº... 15859

  
Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - G.T.F.

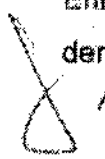

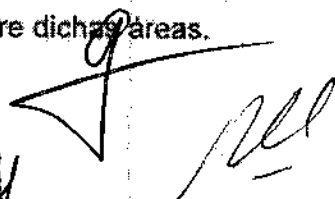


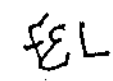

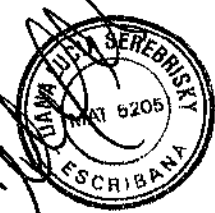

  
  
Legislativa

Que PETROLERA LF y ROCH desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (la "Provincia")

Que, en este sentido, Petrolera LF es cotitular de los derechos de exploración y explotación de las áreas denominadas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos" ambas ubicadas en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de la Unión Transitoria de Empresas denominada "YPF S.A. / PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (ÁREA TIERRA DEL FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las empresas titulares del 100% de los derechos sobre las áreas mencionadas.

Que asimismo Petrolera LF es cotitular de los derechos de exploración y explotación del área denominada "Lago Fuego" (en adelante, junto con las áreas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos", las "Áreas LF") ubicada en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de la Unión Transitoria de Empresas denominada PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (ÁREA LAGO FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las empresas titulares del 100% de los derechos sobre las áreas mencionadas.

Que Roch S.A. es cotitular de los derechos de exploración y explotación de las áreas denominadas CA-13 "Las Violetas", CA-12 "Río Cullen" y CA-14 "Angostura" (en adelante, las "Áreas RCLV", conjuntamente con las Áreas LF, las "Áreas") todas ubicadas en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de "RÍO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. - NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO - ROCH S.A. - SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. - DESARROLLOS GANADEROS Y PETROLEROS S.A. - DISPET S.A. - RÍO CULLEN/LAS VIOLETAS/LA ANGOSTURA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las firmas Apco Austral S.A., Antrim Argentina S.A., Roch S.A., San Enrique Petrolera S.A., DPG S.A. y SECRA S.A., quienes poseen el 100% de los derechos sobre dichas áreas.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA... 01 AGO. 2012  
BAJO Nº..... 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



Que ambas operadoras de las Áreas, por derecho propio y bajo las expresas indicaciones de sus socios en las Uniones Transitorias de Empresas correspondientes se han presentado a la Provincia con el fin de extender los plazos de concesión de explotación otorgados sobre las Áreas, conforme lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 512/2010.

Que dentro del marco de las negociaciones que cada una de las Partes lleva individualmente con la Provincia, se ha manifestado la intención de arribar a un acuerdo preliminar que estipule un compromiso de las Partes de conjuntamente contratar y mantener en la Provincia un equipo de perforación por el término de cuatro (4) años.

Que las Partes le han manifestado a la Provincia que la asunción de dicho compromiso sería factible en los términos planteados, sólo de arribar a un acuerdo entre empresas operadoras que establezca una forma cooperativa y coordinada para la utilización conjunta de dicho equipo.

Que la Provincia ha autorizado a las Partes a contactarse e intentar alcanzar un acuerdo para la utilización conjunta de un equipo de perforación.

Que las Partes están interesadas en tomar el compromiso requerido por la Provincia, sujeto a la efectiva suscripción y aprobación de los acuerdos de extensión de los plazos de las concesiones por ambas Partes.

Que, en este sentido, las mismas desean establecer los términos y condiciones para la utilización conjunta de un equipo de perforación.

**EN CONSECUENCIA LAS PARTES CONVIENEN,**

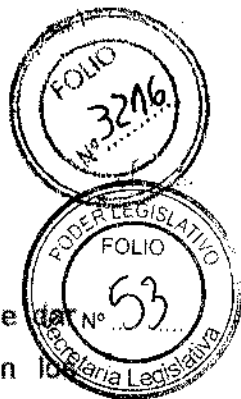
**PRIMERO. Objeto. Plan de Uso del Equipo de Perforación**

Sujeto a la vigencia del compromiso de contratación y/o uso de un Equipo de perforación, tomado por las Partes con la Provincia en los acuerdos de prórroga aplicables, las Partes se comprometen a contratar un equipo de perforación con las especificaciones previstas en la Cláusula 5º del presente (en adelante, el "Equipo")

*[Handwritten signatures and initials]*

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
01 AGO. 2012  
FECHA.....  
BAJO Nº..... 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S. L. y T.



para su uso compartido durante el plazo de cuatro (4) años continuos a fin de cumplimiento a los compromisos que eventualmente asuman las Partes en los acuerdos de prorroga de las concesiones sobre las Áreas. El plazo de ejecución y vigencia del presente - cuatro (4) años - comenzará a correr a partir del ingreso del Equipo al territorio de la Provincia (en adelante, la "Fecha de Ingreso"). Las Partes podrán prorrogar el presente de común acuerdo por el plazo de un (1) año, en el supuesto que la perforación de los pozos exploratorios resulte en descubrimientos que posibiliten el desarrollo comercial de nuevos yacimientos.

El Equipo será utilizado de forma coordinada por las Partes, obligándose estas a utilizar el Equipo y por consiguiente todos los costos, gastos y responsabilidades que se generen por dicho uso, según el siguiente detalle:

**Petrolera LF:** 2/3 del plazo total, o sea treinta y dos (32) meses, de forma continua o alternada según se establezca en el Plan de Uso del Equipo.

**ROCH:** 1/3 del plazo, o sea diez y seis (16) meses, de forma continua o alternada según se establezca en el Plan de Uso del Equipo.

Las Partes anualmente acordarán un cronograma de utilización del Equipo para la perforación de pozos y sus movilizaciones, el que podrán ser revisado semestralmente (en adelante, el "Plan de Uso del Equipo"). De todos modos, las Partes harán sus mejores esfuerzos para dar una utilidad eficiente al Equipo, de modo tal que su uso se adecue en la mayor medida posible a los planes de perforación de cada una de las Partes, evitando la incursión en mayores costos o demoras en la ejecución de los trabajos.

Las Partes deberán fijar el Plan de Uso del Equipo para cada año (entendiendo que el mismo va desde el 1º de Diciembre al 30 de Noviembre del año calendario posterior, en adelante el "Año de Uso"), antes del día 1 de Octubre del año anterior.

En caso de falta de acuerdo a la fecha indicada en el párrafo precedente, el Plan de Uso del Equipo será realizado bajo el siguiente: 1) desde la Fecha de Ingreso Petrolera LF tendrá asignado el Equipo para la perforación de 8 pozos consecutivos, en un

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Circular stamp: SANTA FE DE BOGOTÁ, 8208, ESCRIBANA]*

*[Handwritten initials: FEL, etc.]*

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

BAJO N° 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Certid y Registro S. de Y.T.

máximo de 8 meses corridos desde aquella fecha (lo que suceda primero); ii) una vez que Petrolera LF haya perforado los 8 pozos o hayan pasado 8 meses desde la Fecha de Ingreso, Roch tendrá asignado el uso del Equipo para la perforación de 4 pozos consecutivos, en un plazo máximo de 4 meses corridos desde que tuvo el Equipo a disposición; iii) luego de fenecidos ambos Plazos Iniciales, las Partes tendrán asignado el uso del Equipo en el orden y plazos que se describen a continuación, hasta el fin del periodo de 4 (cuatro) años, a saber: Petrolera LF lo tendrá asignado para perforar 8 pozos o hasta que hayan pasado 8 meses, luego la Roch lo tendrá asignado para perforar 4 pozos o hasta que hayan pasado 4 meses, y así sucesivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes realizarán los mayores esfuerzos para convenir un esquema tal de manera de que el uso del Equipo durante el periodo invernal pueda distribuirse equitativamente entre las Partes.

Las Partes expresamente reconocen que la Parte que tenga asignado el Equipo durante épocas invernales, de difícil operación, en navidad, año nuevo, en periodos de medidas de fuerza sindicales de alcance o efecto general (es decir, no dirigidas específicamente contra esa Parte) y/o en situaciones de similar efecto o gravedad, puede verse perjudicada si dichas situaciones producen una reducción del rendimiento del Equipo, el aumento de los costos por el requerimiento de tareas adicionales o durante plazo mayores, la prolongación de los plazos de perforación, o cualquier otra (en adelante, los "Perjuicios a Compartir"). En virtud de ello, el Plan de Uso del Equipo debe ser diseñado de forma equitativa entre las Partes de modo tal que ambas soporten en su proporción dichos beneficios y/o pérdidas asociadas por la asignación del Equipo.

En todos los casos se debe verificar que, dentro del periodo de cualquier año contado desde la Fecha de Ingreso, 1/3 del tiempo el Equipo estuvo a disposición de Roch y 2/3 a disposición de Petrolera LF.

En el supuesto de que se verifiquen Perjuicios a Compartir, la Parte no directamente afectada, deberá asumir en su porción (2/3 Petrolera LF y 1/3 de Roch) la proporción correspondiente de mayores costos por la distribución inequitativa. De corresponder el

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA... 01 AGO. 2012  
BAJO Nº ..... 4.5.8.59 .....

  
Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO 3218  
PODER EJECUTIVO  
FOLIO 95  
Nº  
Secretaría Legislativa

reembolso de los mayores costos, conforme lo dispone el presente, dichos montos serán fijados por las Partes de común acuerdo dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado cada año calendario y reembolsados dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que fueron fijados. En caso de falta de acuerdo sobre los mayores costos que corresponda reembolsar a alguna de las Partes, en el plazo previsto a tal efecto, la controversia podrá ser dirimida mediante el procedimiento de solución de controversias previsto en el presente.

Las fechas y plazos indicados en el presente acuerdo son estimativos, ya que dependen de las condiciones operativas que se presenten. En virtud de ello, cada una de las Partes podrá hacer entrega para su uso del Equipo con hasta quince (15) días corridos de posterioridad a las fechas establecidas. Ninguna de las Partes podrá hacer entrega del Equipo a la otra Parte para que inicie su utilización, con anterioridad a la fecha establecida para ello, sin que medie acuerdo expreso entre ambas.

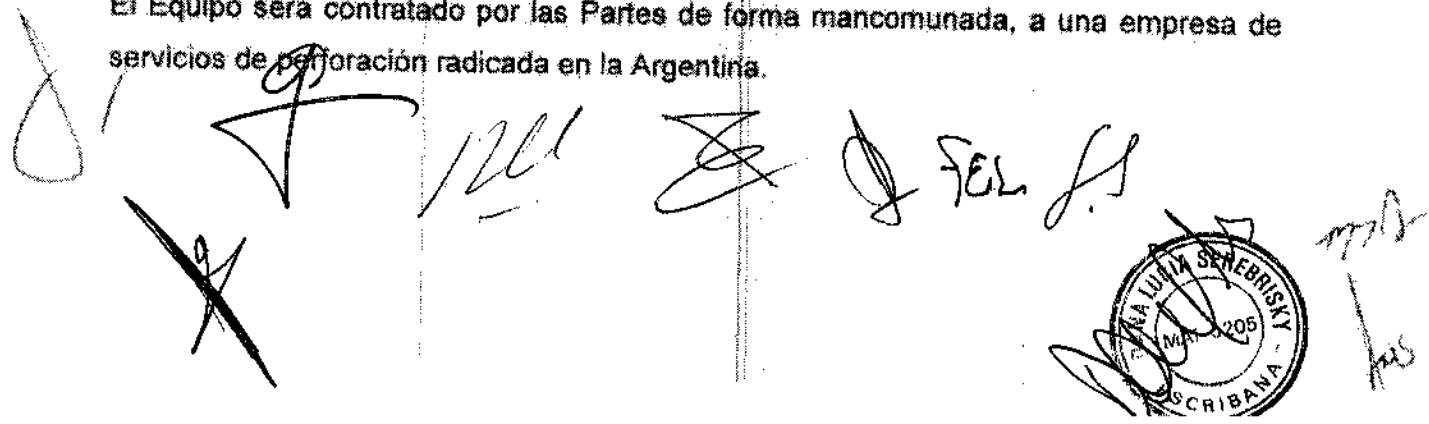
**SEGUNDO: Condiciones precedentes. Entrada en vigencia.**


La eficacia del presente acuerdo se encuentra condicionada a la suscripción de los acuerdos de prórroga de los derechos de concesión sobre las Áreas, y que el mismo sea aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y por una ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, y esta sea promulgada y publicada (las "Áreas").

En tal sentido, el presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del decreto del Poder Ejecutivo Provincial que promulgue la ley aprobatoria del acuerdo de extensión de concesiones de las Áreas de ambas Partes; o el último de estos decretos en el supuesto de promulgarse por decretos separados o en distintas fechas (en adelante, la "Fecha Efectiva")

**TERCERO: Contratación del Equipo.**

El Equipo será contratado por las Partes de forma mancomunada, a una empresa de servicios de perforación radicada en la Argentina.

  
A series of handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page. On the right, there is a circular stamp from the 'SECRETARÍA LEGISLATIVA' with the text 'SECRETARÍA LEGISLATIVA', 'MAY 2012', and 'SCRIBANA'. To the right of this stamp, there are handwritten initials 'MJB' and 'KAS'.

  
Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



**3.1 Selección de los contratistas.**

Petrolera LF tendrá a su cargo como representante de las Partes, la negociación y fijación de las condiciones comerciales para la prestación de servicios del Equipo de perforación. Salvo acuerdo expreso en contrario, Petrolera LF no podrá contratar un contratista que no cumpla con los términos y condiciones mínimas detalladas en la Cláusula 3.2º y/o con las características de equipamiento indicadas en la Cláusula 5º.

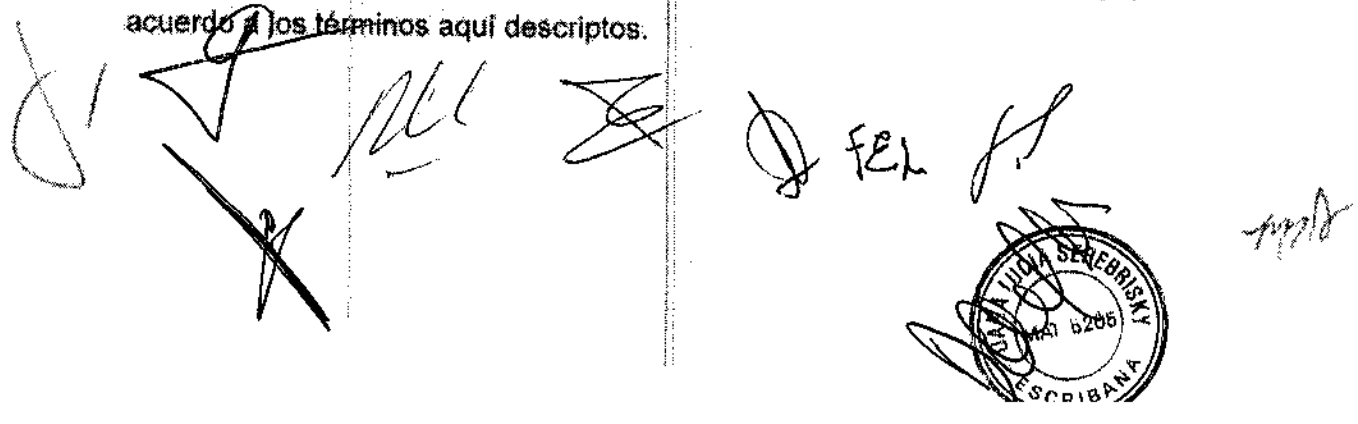
Sin perjuicio de lo antes dispuesto, Petrolera LF deberá permitir que un representante Roch participe, a modo de colaborador y consultor, en las siguientes actividades, a saber: i) la redacción de los términos y condiciones de la invitación a oferta y del servicio a prestar, ii) las compañías de servicios a ser invitadas a ofertar; y iii) la elección del contratista y la suscripción de los acuerdos correspondientes.

**3.2 Términos y condiciones mínimas para la contratación**

El acuerdo a ser suscripto por la empresa de servicio de perforación deberá contener al menos:

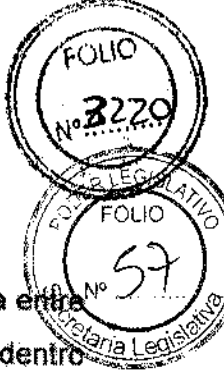
3.2.1 La firma de un acuerdo conjunto entre Petrolera LF, Roch, la empresa contratista y el sindicato con representatividad en la Provincia, reconociendo expresamente el carácter temporario de la contratación y la calidad de la misma por término fijo, dejando constancia y aceptando que no existe compromiso de continuidad del servicio contratado, ni responsabilidad de Petrolera LF ni sus socios, ni de Roch y sus socios, sobre la continuidad laboral del personal del contratista, más allá del plazo de servicio contratado.

3.2.2 Posibilidad de ceder el Equipo entre Petrolera LF y Roch, sin necesidad de autorización o aprobación alguna por parte del contratista. En adición, el acuerdo con el contratista debe prever una aceptación del uso compartido de Equipo de acuerdo a los términos aquí descriptos.




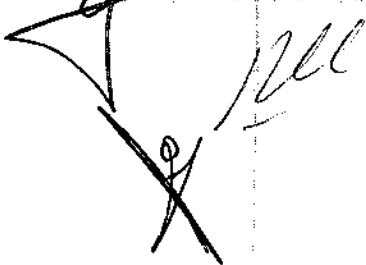

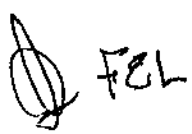



CONVENIO REGISTRADO  
FECHA 01 AGO. 2012  
BAJO N° 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



- 3.2.3. La previsión de uso en conjunto del Equipo, de forma mancomunada entre las Partes, incluyendo un procedimiento de fijación de usuario del servicio dentro de cada año calendario.
- 3.2.4. No se preverá la utilización de servicios de Locación Seca. Los recortes y los líquidos deberán ser depositados en carteras o piletas adecuadas.
- 3.2.5 Manifestación y garantía, de todas las partes involucradas (incluyendo al contratista) que durante el plazo en que el servicio se preste a favor de una de las Partes, esta será la única y total responsable por todo pago, acto o hecho que se produzca durante ese periodo, salvo que se acredite que la causa de la obligación corresponde al periodo en que el Equipo se encontraba prestando servicios a favor de la otra.
- 3.2.6 El contratista renuncia a interponer u oponer cualquier defensa, excepción, acción o derecho alguno frente a una Parte, cuando la causa del hecho, omisión o acto fuera producida o imputable a la otra. Esto incluye el incumplimiento de cualquier cláusula del presente, del pliego, del contrato de servicios o cualquier otra convención, incluyendo la falta de pago o el rechazo de cualquier factura.
- 3.2.7. Garantía del contratista de que cada vez que el Equipo es transferido de una Parte a la otra, este se encuentra en óptimas condiciones.
- 3.2.8. En caso de finalización anticipada del contrato de perforación por cualquier concepto (incluso el incumplimiento culpable de Petroiera LF o de Roch de cualquier de sus obligaciones) decidida o verificada respecto de cualquiera de las Partes, dará el derecho a la otra (y la correspondiente obligación por parte del contratista) de finalizar en todo o en parte la campaña o plan de perforación que esta otra Parte acordara con la Provincia en el acuerdo de prórroga aplicable. Idéntico derecho tendrá la Parte no afectada por un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

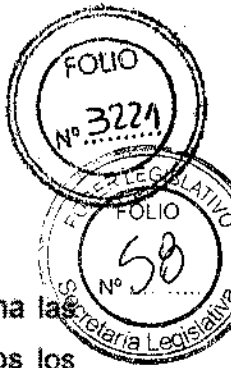
**CUARTO: Utilización de otros servicios asociados**



G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA 01 AGO. 2012  
BAJO N° 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



Fuera de los servicios enumerados en la Clausula 1°, sin limitar de forma alguna las facultades de libre contratación de cada una de las Partes, se efectuarán todos los esfuerzos razonables para utilizar las mismas compañías proveedoras de otros servicios relacionados a la perforación y no enumerados en el presente a fin de que su contratación resulte económica y técnicamente más eficiente para las Partes.

Las Partes realizarán sus mayores esfuerzos para contratar a un único contratista para los siguientes servicios: Servicios de lodo, Perforación direccional, Cementación, Control de lodo/cutting, Perfilaje de pozos, Servicio de entubación, Transporte de agua, Transporte de desechos líquidos y sólidos, Tratamiento de aguas servidas, Alquiler de estabilizadores, Alquiler de tijera, Accesorios de entubación y Equipamiento de flotación, Alquiler de herramientas de perforación, sampimóvil.

#### QUINTO: Características del Equipo

El Equipo de Perforación a contratar deberá reunir las siguientes características mínimas:

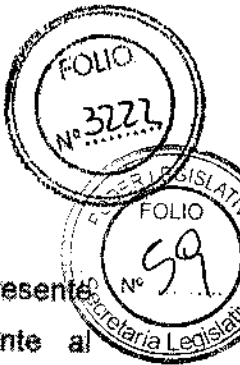
- a. El equipo a utilizar deberá ser de una potencia mínima de 1.000 HP considerando una profundidad máxima de 3.500 metros en los pozos a perforar.
- b. El equipo deberá contar con dos bombas de 1000 HP
- c. En principio se priorizará la utilización de un equipo que permita manejar tiros triples
- d. Preferiblemente se utilizaran barras de sondeo de 4 ½"
- e. El equipamiento de control de sólidos deberá ser el adecuado para las especificaciones de ambas compañías y estar en óptimas condiciones.
- f. La capacidad mínima de las piletas de lodo deberá ser de 160 m<sup>3</sup> y el de almacenamiento de agua de 130 m<sup>3</sup>.
- g. El sistema deberá tener un desgasificador vertical que cumpla las normas API, especialmente en lo que se refiere a diámetro de los conductos y ángulos de los codos.

#### SEXTO: Pago de los Servicios y Responsabilidades

*[Handwritten signatures and initials]*

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA.....0.1. AGO. 2012...  
BAJO N°.....15050

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



Las Partes dejan expresa constancia y fijan como pauta interpretativa del presente acuerdo que la contratación conjunta del Equipo responde principalmente al requerimiento de la Provincia y al propósito de lograr optimizar los costos que dicha contratación implica para las Partes. En virtud de ello, las Partes entienden y consienten que, durante el período en que el Equipo es utilizado o debería ser utilizado por una de las Partes, esta es la única y exclusiva responsable del pago de todo concepto y responsabilidad por todo hecho o acto generado o verificado durante dicho período, salvo acuerdo en contrario.

A modo simplemente ejemplificativo, cada una de las Partes deberá en lo respecta a dicho período las horas hombre, viandas, transporte, pago de tarifas por servicios al contratista, pago de mayores costos, incremento de tarifas, reclamos del contratista, reclamos de terceros, reclamos de empleados (incluyendo todas las costas y honorarios legales), etc.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, las Partes manifiestan que existen ciertos costos y responsabilidades que son necesariamente generados o verificados para provecho común de las Partes o para posibilitar el uso que cada una de ellas le dará al Equipo. En dichos supuestos los costos y responsabilidades será asumido 2/3 por Petrolera LF y 1/3 por Roch. A modo ejemplificativo no limitativo, los costos y gastos relacionados a la movilización a la la Provincia y desmovilización del Equipos.

Los costos, gastos y responsabilidades asociados a la movilización del Equipo cuando el período de una de las Partes finaliza, será afrontado siempre por la Parte que recibirá a partir de ese momento el uso del Equipo. En este sentido, y ejemplificativamente, los costos y gastos de movilización (DTM) del Equipo que habiendo sido utilizado por Petrolera LF debe dirigirse de un pozo de Roch, para hacer entrega de su uso a Roch, deberán ser abonados por Roch. Del mismo modo estos costos deberán ser abonados por Petrolera LF si se trata de una situación inversa.

Los costos de Stand By del Equipo y/o los demás servicios asociados serán afrontados exclusivamente por la Parte que tenga asignado el uso de Equipo en ese período de acuerdo al Plan de Uso del Equipo.

*[Handwritten signatures and initials]*  
FEL

FECHA... 01 AGO. 2012  
BAJO Nº... 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



Cada una de las Partes deberá mantener a la otra Parte indemne, de cualquier costo, gastos o erogación por cualquier acto o hecho verificado durante el periodo en que tenía asignado el Equipo, salvo el supuesto de responsabilidad conjunta del párrafo 3º Cláusula 6º, en cuyo caso será asumido en la proporción de 2/3 Petrolera LF y 1/3 Roch.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, ninguna de las Partes responderá frente a la otra ni deberá mantenerla indemne por cualquier costo, gasto, erogación o reclamo contra esa Parte que fuera originado por la culpa o dolo de la misma.

Si por cualquier incumplimiento o falta de una Parte, la otra Parte tuviere el derecho a reparación de los daños ocasionados bajo el presente acuerdo, dichos daños estarán limitadas a las consecuencias directas atribuible a dicho incumplimiento o falta.

Ninguna Parte será responsable frente a la otra Parte, en el evento que, por la resolución, rescisión anticipada y/o incumplimiento del presente, la Autoridad de Aplicación, la Provincia y/o cualquier otra dependencia del gobierno de dicha Provincia, impusiera una multa, penalidad y/o cualquier tipo de sanción a cualquiera de las Partes.

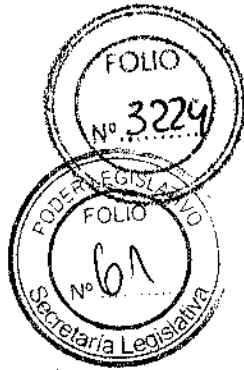
Cada Parte se compromete con la otra a que no hará ningún reclamo ni exigirá responsabilidad o indemnidad contra la otra Parte por cualquier pérdida de generación, producción, oportunidad, ingreso u oportunidad de negocio que de cualquier manera surgiesen con respecto a cualquiera de las circunstancias bajo o en relación con este acuerdo.

**SEPTIMO: Fuerza Mayor.**

Ningún evento de fuerza mayor, en los términos del art. 512 y 513 del Cod. Civil podrá ser declarado por alguna de las Partes para eximirse de alguna de las obligaciones asumidas en el presente, salvo que el evento de Fuerza Mayor fuera aceptado por la Provincia como causal suficiente para suspender el compromiso de mantener el Equipo en la Provincia.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA 01 AGO. 2012  
BAJO Nº 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Central y Registro - S.L. y T.



**OCTAVO: Ley aplicable. Domicilios. Solución de controversias.**

El presente acuerdo será regido e interpretado por las leyes de la República Argentina.

Las Partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

En caso de suscitarse una controversia que no pueda ser dirimida entre las Partes, cualquiera de ella podrá someter la misma a Arbitraje de derecho bajo las normas de la Cámara Internacional de Comercio (ICC). El laudo arbitral será un laudo escrito, que será firme y vinculante para las Partes.

El/los árbitro/s podrá/n emplear cualquier conocimiento técnico o de otro tipo que determinara/n necesario para resolver la controversia. El Arbitraje será llevado adelante en la ciudad de Buenos Aires y consistirá en un tribunal de tres (3) árbitros. Cada Parte designará un árbitro y esos dos (2) árbitros nombrarán al tercero. Los procedimientos se desarrollarán en idioma Español.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 30 días del mes de Noviembre de 2011.

Michael Tod Bose  
Apoderado

Por: Petrolera LF Company S.R.L.

Iris Méndez  
Vicepresidente

Por: Roch S.A.

Firma certificada en el sello  
Nº 15859 Anexo 16/08/11  
Bs. As. 16/08/2012



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

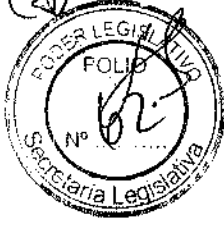
FECHA 01 AGO. 2012

15859

ANEXO ~~BY~~ MEDIO AMBIENTE

(Artículo XI - Medio Ambiente)

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - G. T. F.



*[Handwritten signatures and scribbles]*



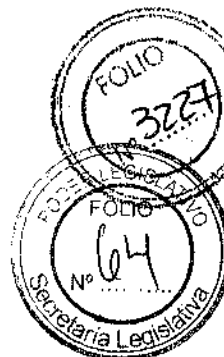
Nº	ÁREA	CONTENIDO DEL ÍTEM	CONDICIONES	Acción a Implementar	Grados de Avance	Estado	Fecha Límite
1	Las Viñetas	Caminos y accesos a locaciones	En la Tabla de cambios se menciona como estado "Nuevo" el camino de acceso a Bodega SACA y al pozo abandonado LV-114	El estado de acceso a Bodega SACA está transitable sin problemas. Los accesos a pozos abandonados no se mantienen con el fin de propiciar su investigación actual	N/A	N/A	N/A
2	Las Viñetas	Caminos y accesos a locaciones	En la Tabla de cambios se menciona el regular estado de accesibilidad de los pozos del yacimiento San Luis	Se está priorizando a aquellos caminos de deficiencia detectada en el yacimiento San Luis	Se realizaron mejoras en SACA	En Proceso	Nov-12
3	Las Viñetas	Cartillas de identificación de pozos	Una importante proporción de locaciones cuentan con señalización, emblemas que aproximadamente un 20% carecen de ella	Durante el año 2011 se incorporó nuevo señalización en aquellos pozos con emblemas faltantes o dañados en los yacimientos: San Luis, SACA y Rio Chico	Se cumplió con la señalización faltante en Las Viñetas, Resa (80%) SACA y Rio Chico	En proceso (80%)	Sep-12
4	Las Viñetas	Locaciones y pozos	En el 85,9% de los pozos antiguos se detectaron alteraciones de suelo detectadas del funcionamiento de equipos AEB. En general se trata de alteraciones que no generan inconvenientes severos para el ambiente, pero que deben ser corregidos	Las situaciones expuestas en los datos presentados en el informe han sido atendidas en ocasión del cierre de los PADs emitidos por la Secretaría de Hidrocarburos	1) Realizado 2) Se continúa servicio de identificación residual y limpieza de locaciones	Finalizado	JUN-11
5	Las Viñetas	Locaciones y pozos	En el 14% de los pozos visitados se detectaron residuos o elementos deshechos de la actividad	Durante los meses de Diciembre 2010 y Enero 2011 se llevó a cabo una campaña de limpieza de locaciones	1) Se continúa la campaña de limpieza de locaciones 2) Se comenzó con la reorganización del TP-127 se construyó nuevo recinto de residuos	En proceso (80%)	1) Junio 2011 2) Diciembre 2012
6	Las Viñetas	Plata de locación	Se menciona la presencia de fragmentos de gachupinera sembrados en algunos sitios de placas de locación, así como de otros secos que no se habían adecuadamente integrados a los muelles	No se menciona en el informe los sitios donde se ha observado esta situación	Se llevó a cabo un refinamiento de las placas permanentemente sembradas con el fin de eliminar albedos como los mencionados en el informe. En caso de observación se procedió al saneamiento	Finalizado	Mar-11
7	Las Viñetas	Placas de locación	Se reiteran placas impunealizadas con geomembrana, con contenido de tobas y lapullos, así como la presencia de HC sobrenadante	Estas placas corresponden a los pozos perforados en el 2010. Se llevó a cabo la obtención del HC sobrenadante en aquellos casos que fue necesario. El líquido de las placas fue enviado a las plantas de las viñetas LF-1017 y LF-1022, para su posterior traslado al Río Chico y vertido previo tratamiento. Los muestreos del líquido fueron realizados en presencia de representantes de la SEC de Hidrocarburos	1) Completar el saneamiento de las placas LF-1022 y LF-1003; 2) Realizar el muestreo de aguas, al procedimiento aprobado por la Autoridad de Aplicación; 3) Llevar a cabo tareas de limpieza y resolución de aguas	En proceso (80%)	1) Abril 2011 2) Nov-12 3) Abril 2012
8	Las Viñetas	Bombas	Presencia de bombas de producción dañadas en configuración incorrecta	Se actualizaron 10 bombas que se han instalado en placas y pozos abandonados	Se actualizaron en proceso de compra 10 bombas abandonadas	Finalizado	May-11
9	Las Viñetas	Placas	En el pozo de la Planta Rio Chico se observó una fuga de aguas a canal	1) Se inspeccionó estado de HC líquido de toba y bombas que se encuentran al pozo 2) Se inspeccionó zona de acopio y tratamiento 3) Se realizó muestreo de agua de la toba 4) Se realizó muestreo de agua subterránea a la toba y del residual a tratar	De acuerdo con los resultados del ensayo piloto y de caracterización inicial de material a tratar, se realizó el tratamiento del residual, muestreo y traslado a destino final de acuerdo con procedimiento que deberá aprobar la Autoridad de Aplicación	En proceso (80%)	Abr-12
10	Las Viñetas	Placas	En el pozo de la Planta San Luis se observó una fuga de aguas a canal	Se inspeccionó estado de HC líquido de toba y bombas que se encuentran al pozo	Una vez que se encuentre desviada la toba se: 1) Excavará el residual elevado 2) Se realizará muestreo subterráneo y material a tratar 3) Ensayo piloto de tratamiento 4) Implementación de tratamiento de acuerdo con procedimiento aprobado por la Autoridad de Aplicación y muestreo final para aprobación de la toba	En proceso de autorización del expediente para comenzar tareas	Dic-12
11	Las Viñetas	Placas	Trayecto de canal en Planta Rio Chico que carece de muros de contención de derrames	Se ha incluido la obra en el presupuesto 2011	Se encuentra en proceso de evaluación de la remediación completa de la placa y el diseño final del trayecto y especificaciones de trabajos	Sin iniciar	Dic-12
12	Angostura	Cartillas de identificación de pozos	La locación del A-4 posee cartilla en mal estado	Durante el año 2011 se incorporó nueva señalización en aquellos pozos con cartillas faltantes o dañadas en los yacimientos	Finalizado	Finalizado	Ene-12
13	Angostura	Bombas	En la Bodega OC se observó tanques alvados desahucados y la realización de obras	Se llevó a cabo la reparación del tanque y la construcción de muro de contención para desahucos	Finalizado	Finalizado	Ene-11

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
SCRIBAN

Dr. E. Las Casas  
 Director General de Despacho  
 Control y Registro G.L.Y.T.



Nº	ÁREA	Capítulo del Informe	Comentarios Informe	Acciones a Implementar	Grado de Avance	Estado	Fecha Límite
14	Argentina	Barridos	Se observaron observaciones de HC en planta dentro de perfil de contenido y el tipo de equipamiento desastrosidad y citadas	Se eliminó la creación del sibo	Finalizado	Realizado	Ene-11
15	Río Cullen	Cantinos y bocanós a bocanós	En la tabla de cantinos se menciona como estado "bajo" al cantino el POZO abastecedor PC-1001	Los acciones a pozos abastecedores no se mantienen con el fin de preparar su reoperación natural	N/A	N/A	N/A
16	Río Cullen	Carriera de identificación de pozos	Las bocanós abastecedoras PC-20-1 y PC-1001 carecen de canal o son precarias. La bocanós de CP-142 y la Planta presentan carácter de registro de agua	Se implementó una campaña de nueva cartografía en el área, que incluyó la planta y algunas bocanós de pozos	Durante el año 2011 se incorporó nueva señalización en algunas pozos con cartografía toponímica o deficiente en los yacimientos	En proceso (70%)	Abr-12
17	Río Cullen	Plantas - Capacidad de Abastecimiento	La planta opera con tres lavales de abastecimiento de crudo. Si de mayor capacidad, carece de base impermeabilizada y muro de contención de derrames	Se ha incluido la obra en el presupuesto 2011	Sin iniciar	Sin iniciar	Mar-12
18	Río Cullen	Planta de emergencia de la Barrera Río Cullen	Se advierte presencia de HC sobreestados en la planta de emergencia		1) Extraer sobreestados de HC de la planta. 2) Mantener la planta libre de lodos y oquedad.	Sin iniciar	Ago-12
19	Río Cullen	Planta de tratamiento de efluentes (APE) en Barrera Río Cullen	La planta APE está trabajando fuera de especificación (efluente se descarga al mar por encima de las líneas normativas establecidas). Esta situación se informó en los MAA.	En Planta, PC se analizan los efluentes líquidos provenientes de la planta APE que se descargan al mar y los de ellos se obtiene por encima de las líneas normativas (DBO, DCO) informan a través del MAA. No inician acción correctiva.	Se intervinieron a la fecha	1. Corregir esos valores fuera de norma proyectada. 2. Solicitar reabastecimiento de planta APE en Barrera Río Cullen	Jul-12
20	Todas	Conclusiones	Gasolin de residuos: persiste en cuanto a mayor desmontaje de instalaciones de segregación y mejoramiento de otros destinados a apoyo de residuos	En febrero de 2011, se completó la recolección de un año destinado a abastecimiento transitorio de residuos controlados y comunes (base impermeabilizada, cámara de recolección derrames, cerrados)		Se controló servicio de recolección de residuos en los yacimientos	Jun-11
21	Todas	Conclusiones	En el 20,5% de las bocanós de pozos, bueiras y charcos se ha verificado la existencia de algún tipo de charca		Una vez finalizado el proyecto de reorganización del TF-12 se indagará paulatinamente al personal designado que se encuentre afectado en las bocanós	En proceso (70%)	Dic-12
22	Todas	Conclusiones	En el 6% de las bocanós de pozos se observaron tanques, lodos u otros sobre el resque y sin estructuras de contención	Se adquirieron 10 bueiras que se han instalado en plantas y pozos		Realizado	May-11
23	Todas	Conclusiones	En el 5,3 % de los pozos existen carencias en materia de protección lateral de protección, protección de A.B, etc	Se incluyó en el presupuesto 2012		Sin iniciar	2012
24	Todas	Conclusiones	En comparación al volumen de líquidos y de otros materiales, se comprueba que las plantas aún existen carencias tanto de los pesados materiales de mayor referencia	Ver punto 7		En proceso (80%)	Ver punto 7
25	Todas	Conclusiones	Aleaciones del suelo diversas. La mayoría se encuentran asociadas a piletas o spray en las bocanós de protección. Son maderas, pero podrían resultar en aleaciones crudas		1) Campaña de capacitación al personal 2) Organizar las cuadrillas de limpieza 3) Financiar los programas de mantenimiento de maderas de los pozos	Realizado	Ver punto 4
26	Todas	Conclusiones	Aleaciones estructurales: 1) Derrame en Tramo 7 2) Derrame en línea de 2.	Ambo derrames fueron reportados a la SI e implementados por el organismo		N/A	N/A

*[Handwritten signatures and initials]*

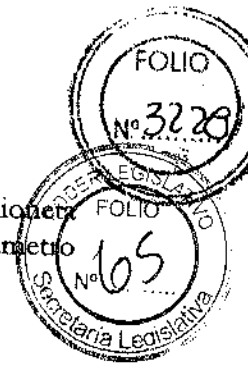
Firma certificada en el sello  
 Nº 6199309 ..... Anexo .....  
 Bs. As. .... 16-07-12



G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
11 AGO. 2012  
FECHA... 0-1 AGO. 2012  
15 8 59  
BAJO N° ANEXO VI

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Central y Registro - B. y T.

(Artículo IX - Programas de Capacitación y Desarrollo)



Los Socios RCLV suministrarán en los términos del Acuerdo, vehículos tipo "Camioneta 4X4" similares a los utilizados por el operador del Área, y tomando como parámetro mínimo las siguientes especificaciones:

**Motor :**

Alimentación: Inyección directa electrónica tipo Common Rail o superior  
Cilindros: 4 en línea con turbocompresor de geometría variable e intercooler  
Combustible: Diesel o Nafta.  
Cilindrada: entre 2.700 cc a 3.200 cc  
Válvulas: 16.  
Potencia: entre 170-200 hp y entre 3600-4200 rpm.  
Torque: entre 340-500 Nm y entre 1400-3500 rpm.

**Transmisión y Chasis**

Transmisión: Manual de 5 velocidades.  
Frenos (Del. - Tras.): ABS en las cuatro ruedas con EBD o superior  
Motor - Tracción: 4WD  
Suspensión delantera: Independiente con barra estabilizadora o superior  
Suspensión trasera: Eje rígido, con elásticos longitudinales y amortiguadores telescópicos o superior  
Neumáticos: R16.

**Medidas y Capacidades**

Largo: 5200 mm o superior  
Alto: 1770 mm o superior  
Peso: 2700 kgs o superior.  
Tanque de combustible: 70 lts o superior.  
Distancia entre ejes: 3000 mm o superior.  
Capacidad de carga: 900 kgs o superior.

**Equipamiento**

Aire acondicionado  
Cierre de puertas centralizado con comando a distancia  
Dirección hidráulica.  
Espejo retrovisor interior antideslumbrante automático.  
Espejos retrovisores exteriores eléctricos y térmicos.  
Faros fijos. Rines de acero.



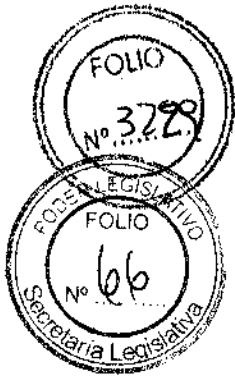


G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 01 AGO. 2012  
BAJON... 15859

Vidrios delanteros y traseros eléctricos  
Volante regulable en altura

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro S. y T.



**Seguridad**

- ABS
- Airbag conductor y acompañante.
- Alarma e inmovilizador.
- Cinturones inerciales delanteros y traseros.
- Tercera luz de stop.
- Columna de dirección colapsable.

**Accesorios.**

- Malacate.
- Jaula Antivuelco.
- Marafuego Instalado con jaula antivuelco.
- Interior de caja plástico instalado.
- Tacografo similar DG-512 XP o superior.
- Dos ruedas de auxilio, armadas y en soporte de jaula antivuelco.

En el supuesto de que no exista en el mercado de Tierra del Fuego un vehículo con las especificaciones mínimas indicadas precedentemente, los Socios RCLV cumplirán su obligación si entregaren aquellos vehículos disponibles en el mercado local que presenten la mayor similitud con los requisitos indicados en el presente, previa aceptación de la Autoridad de Aplicación.

*[Handwritten signatures and initials]*

**Firma certificada en el sello**  
N° *[handwritten]* ..... Anexo *[handwritten]* ..... 06/07/08  
Bs. As. .... *[handwritten]* .....





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS  
LEY 492



G. T. F.

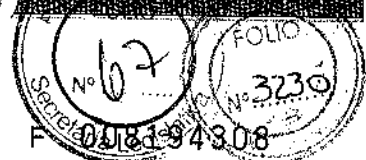
CONVENIO REGISTRADO

01 AGO. 2012

FECHA.....

BAJO Nº 15859

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Civil y Registral - S. C. T.



1 Buenos Aires, 16 de Julio de 2012 . En mi carácter de escribano  
 2 Adscripta del Registro Notarial 492 de la Capital Federal  
 3 CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el  
 4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se  
 5 formaliza simultáneamente por ACTA número 98 del LIBRO  
 6 número 02 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
 7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como  
 8 la justificación de su identidad. 1) Verónica Beatriz CANALES, D.N.I.  
 9 22.695.024; 2) Ricardo Omar CHACRA, L.E. 8.275.723; 3) Gonzalo  
 10 MARQUEZ, D.N.I. 29.239.525; 4) Francisco Esteban LAMAS; D.N.I.  
 11 4.423.113; 5) Francisco Esteban LAMAS; D.N.I. 25.966.594 y 6) Silvana  
 12 Lorena CHACRA, D.N.I. 26.096.214 a quienes identifico por ser de mi  
 13 conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1002 inciso  
 14 a) del Código Civil.- INTERVIENEN: 1) como de Apoderada de "ANTRIM  
 15 ARGENTINA S.A.", con domicilio en Luis Maria Campos 1061, piso 8 de  
 16 esta ciudad, a mérito del Poder Especial de fecha 16 de mayo de 2012,  
 17 otorgado por la Escribana Liliana Marta Grinberg, según escritura número  
 18 210, pasada al folio 445 de este Registro de mi adscripción; 2) como A-  
 19 poderado de "ROCH S.A", con domicilio en Av. Eduardo Madero 1020,  
 20 piso 21 de esta ciudad, a mérito del Poder Especial, de fecha 18 de mayo  
 21 de 2012, otorgado por el Escribano Alejandro Ezequiel Viacava, según  
 22 escritura 52, pasada al folio 123 del Registro 80 a su cargo y como Apo-  
 23 derado de "SAN ENRIQUE PETROLERA S.A", con domicilio en Suipacha  
 24 1111, piso 18 de esta ciudad, a mérito del Poder Especial de fecha 16 de  
 25 julio de 2012, otorgado por el Escribano Raúl Mariano Vega Olmos, según

Escritura N° 0018194308 - Folio 02 - Libro 98 - Acta N° 98 - Registro 492 - Capital Federal - 01/08/2012

CECBA - LEY404 GCBA  
LEGALIZACION  
120718 353347



18/07/2012

14 56 04

G.T.F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

BAJO Nº

15859



F 008194308

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despecho  
S.S. N.T.

escritura 357, pasada al folio 953 del Registro 281 a su cargo; 3) como A- 26  
poderado de "APCO AUSTRAL S.A", con domicilio en C.M. Della Paolera 27  
265, piso 27 de esta ciudad, a mérito del Poder Especial, de fecha 4 de 28  
mayo de 2012, otorgado por el Escribano Alejandro Ezequiel Viacava, se- 29  
gún escritura 43, pasada al folio 104 del Registro 80 a su cargo; 4) y 5) 30  
como Apoderados de "DPG DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADE- 31  
ROS S.A", con domicilio en Paraguay 776, piso 8 "A" de esta ciudad, a mé- 32  
rito del Poder Especial, de fecha 14 de mayo de 2012, otorgado por la Es- 33  
cribana Carola M. Traverso, según escritura 128, pasada al folio 352 del 34  
Registro 271 de su adscripción y 6) como Apoderada de "SECRA S.A", con 35  
domicilio en Av. Eduardo Madero 1020, piso 21 de esta ciudad, a mérito del 36  
Poder Especial, de fecha 18 de mayo de 2012, otorgado por el Escribano 37  
Alejandro Ezequiel Viacava, según escritura 53, pasada al folio 125 del 38  
Registro 80 a su cargo. De la documentación relacionada, cuyos originales 39  
tengo a la vista, surgen facultades suficientes, doy fe.- 40



26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



**LEGALIZACIÓN**  
LEY 421



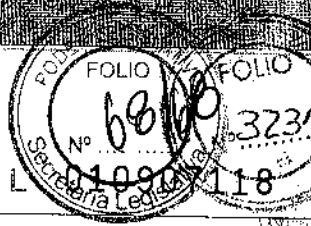
G.T.F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO 2012

BAJO Nº 15859

Gilberto E. Las <sup>Abogado</sup>  
Director General de Despacho  
Central y Registro - S.C.P.T.



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **DANA LUCIA SEREBRISKY** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº **120718353347/6**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 18 de Julio de 2012



**ESC. RODOLFO JOSE KLIGMAN**  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO